

Año XCIX
Viernes
26 de Abril de 2024

BOCCE
Nº6.403
ORDINARIO



CEUTA
D.L.: CE.1-1958



Boletín Oficial Ciudad de Ceuta

SUMARIO

DISPOSICIONES GENERALES

CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

- 291.-** I.C.D.-Decreto del Consejero de Comercio, Turismo, Empleo y Deporte, Presidente del Instituto Ceutí de Deportes, D. Nicola Cecchi Bisoni, en referencia al Convenio de colaboración con la Universidad de Cádiz, a través de la Escuela de Ingenierías Marina, Náutica y Radioelectrónica de dicha Universidad, por el que se formaliza la encomienda de gestión para la realización de exámenes teóricos para el gobierno de embarcaciones de recreo, correspondientes a las convocatorias relativas al año 2024. **Pag. 994**
- 293.-** Extracto del Acuerdo de Consejo de Gobierno, en sesión ordinaria de fecha 9 de abril de 2024, relativo a la convocatoria para la concesión de ayudas a los colegios públicos de Ceuta para pequeñas reparaciones y mantenimiento, año 2024. **Pag. 995**
- 294.-** Decreto del Consejero de Comercio, Turismo, Empleo y Deporte, D. Nicola Cecchi Bisoni, por el que se aprueba el Calendario y Reglamento Electoral de la Federación de Deportes de Montaña y Escalada de Ceuta. **Pag. 996**
- 298.-** Exposición pública de los Padrones Fiscales correspondientes al "Impuesto sobre Bienes Inmuebles de Naturaleza Urbana" e "Impuesto sobre Bienes Inmuebles de Naturaleza Rústica" ejercicio 2024, y periodo de cobro voluntario. **Pag. 1011**
- 300.-** Extracto de los acuerdos adoptados por el Pleno de la Asamblea de la Ciudad de Ceuta, en sesión ordinaria resolutoria de 5 de abril de 2024. **Pag. 1012**
- 302.-** Extracto de la Resolución de 19 de abril de 2024, del Consejero de Comercio, Turismo, Empleo y Deporte, D. Nicola Cecchi Bisoni, por la que se aprueba 2ª convocatoria de ayudas a la mejora de las infraestructuras de alojamientos turísticos del Plan Ceuta, Componente 14I03 del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, con crédito no dispuesto en la convocatoria anterior. **Pag. 1013**
- 303.-** OASTCE.-Decreto de la Consejera de Hacienda, Transición Económica, y Transformación Digital, Presidenta del Organismo Autónomo Servicios Tributarios de Ceuta, Dª. Kissy Chandiramani Ramesh, por el que se aprueban los modelos de precintas aplicables a las labores del tabaco que se fabriquen, produzcan o importen en la Ciudad de Ceuta y estén sujetas al Gravamen Complementario sobre la Labores del tabaco. **Pag. 1015**
- 304.-** Extracto de la convocatoria de Ayudas a la Investigación del Instituto Ceutí de Estudios para el año 2024. **Pag. 1019**

Año XCIX
Viernes
26 de Abril de 2024

BOCCE
Nº6.403
ORDINARIO



CEUTA
D.L.: CE.1-1958

AUTORIDADES Y PERSONAL

- 295.-** Asunción de la Presidencia Acctal. por parte del Excmo. Sr. D. Alejandro Ramírez Hurtado, Consejero de Fomento, Medio Ambiente y Servicios Urbanos, hasta regreso del Presidente titular. **Pag. 1020**
- 296.-** Decreto del Consejero de Presidencia y Gobernación, D. Alberto Ramón Gaitán Rodríguez, por el que se nombran a D. Oscar Barrios Vigo y a D. Manuel Murcia Pacheco en los puestos de trabajo de Policía Local de la Unidad de Proximidad y Atención Ciudadana - U.P.A.C.- (Príncipe Alfonso). **Pag. 1021**
- 299.-** Decreto del Consejero de Presidencia y Gobernación, D. Alberto Ramón Gaitán Rodríguez, por el que se acepta la abstención presentada por D^a. M^a. Concepción Iglesias Cote, como Vocal Titular de la convocatoria para la provisión de 2 plazas de ATS/DUE., y nombramiento de D^a. Laura Arce Rosado como Vocal Titular del Tribunal Calificador de la citada convocatoria. **Pag. 1022**
- 301.-** AMGEVICESA.-Resolución del Presidente del Consejo de Administración de Aparcamientos Municipales y Gestión Vial de Ceuta S.A., D. Alejandro Ramírez Hurtado, por la que se aprueba la relación definitiva de aspirantes aptos/as y no aptos/as en la convocatoria para la provisión de 2 plazas de Controlador/a de la O.R.A., mediante el sistema de concurso-oposición por turno libre. **Pag. 1023**

OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

- 297.-** Resolución del Servicio de Industria y Energía de la Ciudad Autónoma de Ceuta, sobre autorización administrativa previa, declaración, en concreto, de utilidad pública y autorización administrativa de construcción para instalación línea subterránea de 132 kV doble circuito entre el SE "Virgen de África" a los transformadores del Distribuidor. **Pag. 1027**

INSTITUTO NACIONAL DE GESTIÓN SANITARIA. DIRECCIÓN TERRITORIAL DE CEUTA

- 292.-** Resolución de 18 de abril de 2024, de la Dirección Territorial del Instituto Nacional de Gestión Sanitaria en Ceuta, por la que se acuerda el emplazamiento de los interesados en el Procedimiento Ordinario 228/24, promovido por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, Ceuta y Melilla en Sevilla. **Pag. 1028**

DISPOSICIONES GENERALES**CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA****291.-****ANUNCIO**

DECRETO del Consejero de Comercio, Turismo, Empleo y Deporte, Presidente del Instituto Ceutí de Deportes, Don Nicola Cecchi Bisoni, de fecha 26 de marzo de 2024 en referencia a convenio de colaboración con la Universidad de Cádiz, a través de la Escuela de Ingenierías Marina, Náutica y Radioelectrónica de dicha Universidad por el que se formaliza la encomienda de gestión para la realización de exámenes teóricos para el gobierno de embarcaciones de recreo, correspondientes a las convocatorias relativas al año 2024.

Este Instituto Ceuti de Deportes considera necesario firmar un Convenio de Colaboración con la Universidad de Cádiz, a través de la Escuela de Ingenierías Marina, Náutica y Radioelectrónica de dicha Universidad, por el que se formaliza la encomienda de gestión por parte de este Instituto Ceutí de Deportes a dicha Universidad, para las convocatorias de exámenes teóricos para la obtención de títulos para el gobierno de embarcaciones de recreo correspondientes al año 2024.

El Estatuto de Autonomía de Ceuta, aprobado por Ley Orgánica 1/1995, de 13 de marzo, establece en su artículo 21.1.17ª que la ciudad ejercerá -con el alcance previsto en el párrafo segundo de dicho artículo- competencias en materia de promoción del deporte. En el artículo 25 del mismo texto se dispone que la Ciudad de Ceuta ejercerá, además, todas las competencias que la legislación estatal atribuye a los Ayuntamientos, así como las que actualmente ejerce de las Diputaciones provinciales y las que en el futuro puedan atribuirse a éstas por Ley del Estado.

La Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, en su artículo 25 determina que el Municipio, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover toda clase de actividades y prestar cuantos servicios públicos contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal. Ejercerá, en todo caso competencias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, entre otras, en materia de promoción del deporte e instalaciones deportivas y de ocupación del tiempo libre (art. 25.2.l).

Mediante el Real Decreto 34/99 de 15 de enero de 1999, se hace efectivo el traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Ciudad de Ceuta, en materia de enseñanzas náutico deportivas. Asimismo se establece, entre otros, que la Ciudad de Ceuta llevará a cabo la realización y control de los exámenes para el acceso a las titulaciones para el gobierno de las embarcaciones de recreo.

Según lo establecido en sus Estatutos, el Instituto Ceutí de Deportes en su artículo 3º apartado f), tiene como fines esenciales, entre otros, “Todos aquellos que sean consecuencia de los traspasos de funciones y Servicios de la Administración del Estado a la Ciudad de Ceuta...”.

La Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, en su artículo 11 determina que la realización de actividades de carácter material o técnico de la competencia de los órganos administrativos o de las Entidades de Derecho Público podrá ser encomendada a otros órganos o Entidades de Derecho Público de la misma o de distinta Administración, siempre que entre sus competencias estén esas actividades, por razones de eficacia o cuando no se posean los medios técnicos idóneos para su desempeño.

La Universidad de Cádiz es una Institución de Derecho Público dotada de personalidad jurídica y patrimonio propio.

Por decreto de 29 de noviembre de 2023, por el que se modifica el decreto de 23 de junio de 2023 del Presidente de la Ciudad Autónoma de Ceuta, se nombra al Sr. D. Nicola Cecchi Bisoni como Consejero de Comercio, Turismo, Empleo y Deporte.

Por acuerdo del Consejo de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Ceuta, de fecha 5 de diciembre de 2023, se nombra Presidente del Organismo Autónomo Instituto Ceutí de Deportes, al Sr. Consejero de Comercio, Turismo, Empleo y Deporte, D. Nicola Cecchi Bisoni.

Según los Estatutos del Instituto Ceutí de Deportes la competencia para autorizar y comprometer el gasto que suponen las obligaciones de contenido económico que para el I.C.D. representa la suscripción del convenio, corresponderá al Presidente del Instituto en el caso de contrataciones y concesiones de obras, servicios y suministros de duración no superior a un año y de cuantía no superior al 5 por 100 de los recursos ordinarios del Presupuesto o a la Junta Rectora en caso de superar los anteriores límites.

Por acuerdo del Consejo de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Ceuta, de fecha 5 de diciembre de 2023, se nombra Presidente del Organismo Autónomo Instituto Ceutí de Deportes, al Sr. Consejero de Comercio, Turismo, Empleo y Deporte, D. Nicola Cecchi Bisoni. El artículo 10 a) de los Estatutos del I.C.D. atribuyen a su Presidente la facultad de representar al Instituto Ceutí de Deportes, **HE RESUELTO:**

Aprobar el Convenio de Colaboración con la Universidad de Cádiz, a través de la Escuela de Ingenierías Marina, Náutica y Radioelectrónica de dicha Universidad por el que se formaliza la encomienda de gestión por parte de este Instituto Ceutí de Deportes a la Universidad de Cádiz para la realización de exámenes teóricos para el gobierno de embarcaciones de recreo, correspondientes a las convocatorias relativas al año 2024.

Mediante el presente anuncio, se pone en conocimiento que dicho convenio podrá ser objeto de consulta en las dependencias del Instituto Ceutí de Deportes sitas en Complejo Deportivo Guillermo Molina, C/ Juan Díaz Fernández, s/n, en horario de oficina.

Firmado electrónicamente en Ceuta, en la fecha indicada.

NICOLA CECCHI BISONI
PRESIDENTE DEL ORGANISMO
(INSTITUTO CEUTÍ DE DEPORTES)
FECHA 17/04/2024

293.- TituloES: Extracto del acuerdo del Consejo de Gobierno, acordado en sesión ordinaria de fecha 09 de abril de 2024, relativo a la convocatoria para la concesión de ayudas a los colegios públicos de Ceuta para pequeñas reparaciones y mantenimiento.

TextoES: BDNS(Identif.):748963

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/748963>)

Conocida dicha propuesta, el Consejo de Gobierno por unanimidad ACORDÓ:

Aprobar la convocatoria para la concesión de ayudas, en régimen de concurrencia competitiva, a los colegios públicos de Ceuta para pequeñas reparaciones y mantenimiento que se regirá por lo dispuesto en el anexo I que a continuación se transcribe:

ANEXO I

Primero: Se aprueba la convocatoria para la concesión de ayudas, en régimen de concurrencia competitiva, a los colegios públicos de Ceuta para pequeñas reparaciones y mantenimiento que se regirá por las Bases Regulatoras publicadas en el BOCCE extraordinario n.º 10, de 08 de febrero de 2024.

Segundo: El objeto de estas ayudas es cubrir directamente los gastos derivados de pequeñas reparaciones y otros gastos de mantenimiento, incluyendo la contratación del servicio de alarmas, mantenimiento de equipos de extinción de incendios y equipos elevadores, que por su escasa trascendencia no sean cubiertos mediante otra forma por la Ciudad Autónoma.

Tercero: El importe total por el que se efectúa la presente convocatoria asciende a la cantidad de 100.000 euros. La cuantía individual de las ayudas se otorgará en función de las unidades que tenga cada uno de los centros solicitantes, conforme a la Base Reguladora Séptima.

Cuarto: El plazo de presentación de solicitudes será de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta.

Quinto: Las solicitudes, acompañadas de la documentación establecida en la Base Reguladora Quinta, se realizarán a través de la Sede Electrónica de la Ciudad de Ceuta, en <https://sede.ceuta.es/controlador/controlador?cmd=tramite&modulo=tramites&tramite=SJPRE>

Sexto: La resolución de la convocatoria no excederá de dos meses como máximo, contados desde la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes y se notificará a los interesados por cualquiera de los medios admitidos en la vigente normativa reguladora del procedimiento administrativo.

Séptimo: Los requisitos y demás circunstancias requeridas para optar a estas ayudas son los contemplados en las Bases Regulatoras.

Octavo: Las solicitudes serán ordenadas conforme a los criterios recogidos en la Base Reguladora Séptima.

Noveno: Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición ante el mismo órgano que la dicta en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación o recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Ceuta en el plazo de dos meses.

Lugar de la Firma: Ceuta

Fecha de la Firma: 2024-04-15

Firmante: Pilar Orozco Valverde, Consejera de Educación, Cultura y Juventud

294.-

ANUNCIO

DECRETO del Consejero de Comercio, Turismo, Empleo y Deporte, D. Nicola Cecchi Bisoni, por el que se aprueba el Calendario y Reglamento Electoral de la **Federación de Deportes de Montaña y Escalada de Ceuta**.

I.- Se recibe mediante el Registro de la Consejería de Comercio, Turismo, Empleo y Deporte, en fecha 11 de abril de 2024, Calendario Electoral y Reglamento Electoral de la Federación de Triatlón de Ceuta, con el fin de celebrar las Elecciones a los Órganos de Gobierno de su Federación.

II.- Atendiendo a lo dispuesto en la Ley 39/2022, de 30 de diciembre, del Deporte; en la Orden EFD/42/2024, de 25 de enero, por la que se regulan los procesos electorales en las federaciones deportivas españolas; al Reglamento por el que se regulan las Federaciones Deportivas de Ceuta; al Reglamento por el que se regulan las Asociaciones Deportivas de Ceuta; y al Reglamento del Registro General de Asociaciones Deportivas de Ceuta (BOCCE 3.917, de viernes 30 de junio de 2000).

III.- Por el Responsable del Registro General de Asociaciones Deportivas de Ceuta y el Técnico de Administración General de la Consejería de Comercio, Turismo, Empleo y Deporte, se procede a la revisión de la documentación presentada a fin de comprobar si se ajusta a la normativa vigente. En tal sentido se comprueba que en el Reglamento Electoral se determinan los requisitos establecidos en el Art. 14.2 del Reglamento por el que se regulan las Federaciones Deportivas de Ceuta.

IV.- Por el R.D. 31/1999 de 15 de enero, se traspasan las funciones y servicios de la Administración del Estado a la Ciudad de Ceuta, en materia de Cultura y Deporte.

V.- En uso de las atribuciones que le confiere el Decreto de la Presidencia de la Ciudad de Ceuta, de 23 de junio de 2023 (BOCCE nº 42, de 23 de junio de 2023) y de 29 de noviembre de 2023 (BOCCE Extraordinario n.º 73).

HA RESUELTO:

Primero.- Aprobar el Calendario y Reglamento Electoral de la Federación de Deportes De Montaña y Escalada de Ceuta.

CALENDARIO ELECTORAL
FEDERACIÓN DE DEPORTES DE MONTAÑA Y ESCALADA DE CEUTA

16 de abril de 2024

- Apertura Proceso Electoral.

17 de abril de 2024

- Constitución Junta Electoral.

26 de abril de 2024

- Convocatoria Elecciones a la Asamblea de la FDMEC.
- Publicación Calendario Electoral.
- Publicación nominal Junta Electoral.
- Publicación Censo Electoral.
- Publicación modelo Sobres y Papeletas electorales.

29 de abril de 2024

- Inicio plazo inclusión en el Censo Especial de voto no presencial.
- Apertura plazo presentación de candidaturas a los diferentes Estamentos Federativos.
- Apertura plazo de reclamaciones al Censo Electoral.
- Apertura plazo de reclamaciones a la composición de la Junta Electoral.

15 de mayo de 2024

- Finalización plazo de reclamaciones al Censo Electoral.
- Finalización plazo de reclamaciones a la composición de la Junta Electoral

17 de mayo de 2024

- Publicación definitiva del Censo Electoral.
- Publicación definitiva de la composición de la Junta Electoral.

29 de mayo de 2024

- Finalización plazo de presentación de candidatura a los diferentes Estamentos Federativos.

3 de junio de 2024

- Publicación candidatos a la Asamblea General en los diferentes Estamentos Federativos.

4 de junio de 2024

- Apertura plazo de reclamación a los candidatos a la Asamblea General en los diferentes Estamentos Federativos.

19 de junio de 2024

- Finalización plazo reclamación a candidatos a la Asamblea General en los diferentes Estamentos Federativos.

21 de junio de 2024

- Publicación definitiva de candidatos a la Asamblea General en los diferentes Estamentos Federativos.

24 de junio de 2024

- Finalización plazo de solicitud de voto no presencial.

1 de julio de 2024

- Elecciones a miembros de la Asamblea General FDMEC en Sede Electoral (local de FDMEC).
 - 18:00 Constitución Mesas Electorales.
 - 18:30 Apertura Votaciones.
 - 21:30 Cierre votaciones.

2 de julio de 2024

- Publicación resultados Elecciones Asamblea General FDMEC
- Apertura plazo reclamaciones a los resultados de las Elecciones Asamblea General FDMEC.

4 de julio de 2024

- Finalización plazo de reclamaciones a los resultados de las Elecciones Asamblea General FDMEC.

8 de julio de 2024

- Publicación definitiva de los resultados a las Elecciones Asamblea General FDMEC.
- Publicación definitiva de los resultados a las Elecciones Asamblea General FDMEC.

11 de julio de 2024

- Finalización plazo presentación candidaturas para la elección de Presidente/a de la FDMEC.

12 de julio de 2024

- Publicación candidaturas para la elección de Presidente/a de la FDMEC.
- Apertura plazo de reclamaciones a las candidaturas para la elección de Presidente/a de la FDMEC.

18 de julio de 2024

- Finalización plazo reclamaciones a las candidaturas para la elección de Presidente/a de la FDMEC.

23 de julio de 2024

- Publicación definitiva de las candidaturas para la elección de Presidente/a de la FDMEC.

24 de julio de 2024

- Convocatoria Asamblea General y elección de Presidente/a
 - 19:00 Primera convocatoria
 - 19:15 Segunda convocatoria
- Constitución de la Mesa Electoral para elección de Presidente/a.
- Votación, recuento de votos y proclamación de resultados
 - 20:00 Apertura de plazo de reclamaciones contra elección de Presidente/a.
 - 20:15 Finalización plazo reclamaciones contra la elección de Presidente/a.
 - 20:30 Proclamación definitiva de Presidente/a.

25 de julio de 2024

- Publicación del cierre del Proceso Electoral.
- Publicación de Presidente/a de la FDMEC

REGLAMENTO ELECTORAL
FEDERACIÓN DE DEPORTES DE MONTAÑA Y ESCALADA DE CEUTA

CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES

SECCIÓN PRIMERA: PRINCIPIOS GENERALES

Artículo 1. – Normativa aplicable.

Las elecciones a la Asamblea General, Presidente y Comisión Delegada de la Federación de Deportes de Montaña y Escalada de Ceuta (en adelante FDMEC) se regularán por lo establecido en la Ley 39 /2022, de 30 de diciembre, del Deporte; en el Real Decreto 1835/1991, de 20 de diciembre, sobre Federaciones deportivas españolas y Registro de Asociaciones Deportivas; en la Orden Ministerial EFD/42/2024, de 25 de enero, reguladora de los procesos electorales en las Federaciones Deportivas Españolas; en el Reglamento por el que se regulan las Federaciones Deportivas de Ceuta del 30 de junio de 2000, y en el presente Reglamento Electoral.

Artículo 2. – Año de celebración.

Las elecciones tendrán lugar dentro del año en que corresponda la celebración de los Juegos Olímpicos de verano en los plazos establecidos en el artículo 2 de la Orden EFD/42/2024, de 25 de enero por la que se regulan los procesos electorales en las federaciones deportivas españolas; y Decretos del Consejero de Comercio, Turismo, Empleo y Deporte de la Ciudad Autónoma de Ceuta de fecha 5/03/2024 publicados en el BOCCE n°6.388, por los que se regulan los procesos electorales en las federaciones deportivas de Ceuta.

Artículo 3. – Carácter del sufragio.

El sufragio tendrá carácter libre, directo, igual y secreto.

SECCION SEGUNDA: CONVOCATORIA DE ELECCIONES**Artículo 4. – Realización de la convocatoria.**

1. La convocatoria de elecciones a la Asamblea General se efectuará por el Presidente de la FDMEC, una vez aprobado el Reglamento Electoral por la Consejería de Comercio, Turismo, Empleo y Deporte. La convocatoria y el calendario electoral se enviarán a la Junta Electoral Central para su conocimiento.

Convocadas las elecciones, la Junta Directiva se disolverá y sus funciones serán asumidas por la Comisión Gestora.

2. La Comisión Gestora será el órgano encargado de administrar y gestionar la Federación durante el proceso electoral. No podrá realizar actos que directa o indirectamente, mediata o inmediatamente, induzcan o condicionen el sentido de voto de los electores y deberán observar los principios de objetividad, transparencia del proceso electoral e igualdad entre los actores electorales.

Artículo 5. – Contenido de la convocatoria.

La convocatoria de elecciones deberá contener, como mínimo, los siguientes extremos:

- 1 La distribución del número de miembros de la Asamblea General por cada estamento.
- 2 El Calendario electoral en el que necesariamente se respete el derecho al recurso federativo y ante la Junta Electoral Central antes de la continuación del procedimiento y de los respectivos trámites que componen el mismo y que en ningún caso podrán suponer una restricción al derecho de sufragio.
- 3 El Censo electoral provisional.
- 4 Composición, competencias y funcionamiento de la Junta Electoral
- 5 Requisitos, plazos, presentación y proclamación de candidaturas.
- 6 Procedimientos de reclamación de conflicto y reclamaciones.
- 7 Composición, competencias y funcionamiento de las mesas electorales.
- 8 Los modelos oficiales de sobres y papeletas.
- 9 El procedimiento para el ejercicio del voto por correo, de acuerdo con lo previsto en el artículo 16 de la Orden Ministerial EFD/42/2024, de 25 de enero, reguladora de los procesos electorales en las Federaciones deportivas españolas.

Artículo 6. – Publicidad de la convocatoria.

- 1 El anuncio de la convocatoria deberá publicarse, al menos, en un periódico de ámbito local.
- 1 La convocatoria con el contenido indicado en el artículo 5, deberá ser objeto de la máxima publicidad y difusión utilizando para ello, si fuera posible, los medios electrónicos, telemáticos e informáticos de los que disponga la FDMEC. En cualquier comunicación que se haga por este medio se dejará constancia, mediante los procedimientos que procedan, de la fecha de la exposición o comunicación.

En todo caso, la convocatoria deberá ser publicada en los tablones de anuncios de la FDMEC. Esta publicación será avalada, mediante certificación que será expuesta junto con la documentación anterior, por el Secretario General de la Federación.

SECCION TERCERA: EL CENSO ELECTORAL.**Artículo 7. – Contenido del Censo Electoral.**

- 1 El Censo Electoral para las elecciones a la Asamblea General recogerá la totalidad de los componentes de los distintos estamentos de la Federación que tengan la condición de electores, de acuerdo con lo establecido en el artículo 16 del presente Reglamento Electoral, clasificándolos en los siguientes grupos: (I) clubes y asociaciones deportivas; (II) deportistas; (III) técnicos; y (IV) jueces y árbitros.

- 2 El Censo Electoral que ha de regir en cada elección tomará como base el último disponible actualizado al momento de convocatoria de las elecciones.

Artículo 8. – Circunscripciones electorales del Censo Electoral.

- 1 El Censo Electoral de clubes y asociaciones deportivas se elaborará por circunscripción que coincidirá con el territorio de la Ciudad de Ceuta, adscritos a la FDMEC un año antes de la convocatoria.
- 1 El Censo Electoral de deportistas se elaborará por circunscripción. que coincidirá con el territorio de la Ciudad de Ceuta, adscritos a la FDMEC un año antes de la convocatoria.
- 2 El Censo Electoral de técnicos se elaborará por circunscripción que coincidirá con el territorio de la Ciudad de Ceuta, debiendo estar en posesión de la titulación acorde al R.D. 702/2019 y adscritos a la FDMEC un año antes de la convocatoria.
- 3 El Censo Electoral de jueces y árbitros se elaborará por circunscripción que coincidirá con el territorio de la Ciudad de Ceuta, debiendo estar en posesión de la titulación expedida por la FEDME o FDMEC y adscritos a la FDMEC un año antes de la convocatoria.

Artículo 9. – Electores incluidos en varios estamentos.

- 1 Aquellos electores que pertenezcan a más de un estamento se incluirán en el Censo Electoral por uno solo de ellos. Dicha inclusión se hará con arreglo al siguiente orden de prelación: 1º Jueces y árbitros, 2º Técnicos y 3º Deportistas.
- 2 No obstante lo anterior, dichos electores podrán optar por ser incluidos en otro, al que también pertenezcan, mediante escrito dirigido a la Junta Electoral. Esta opción se habrá de ejercitar, en su caso, dentro del plazo habilitado en el calendario Electoral para formular reclamaciones al Censo electoral.
- 3 La Junta Electoral de la FDMEC introducirá las correcciones en el Censo Electoral que se deban efectuar como consecuencia de lo expuesto en el apartado anterior, procediendo a su publicación y notificación en los términos previstos en el artículo 6 del presente Reglamento.

Artículo 10. – Publicación y reclamaciones.

- El Censo electoral provisional se publicará simultáneamente con la convocatoria de elecciones. Contra el mismo se podrá interponer, en el plazo de siete días hábiles, reclamación ante la Junta Electoral de la FDMEC. Contra la resolución de la Junta Electoral podrá interponerse recurso ante la Junta Electoral Central.
- El Censo electoral provisional será considerado definitivo si no se presentase reclamación alguna contra el mismo, o cuando, de haberse presentado, hubiese sido resuelta por la Junta Electoral y, en su caso, por la Junta Electoral Central.

Contra el Censo electoral definitivo no podrán realizarse impugnaciones de ningún tipo en otras fases del proceso electoral. El Censo electoral definitivo será expuesto públicamente en la sede de la Federación.

El tratamiento y publicación de los datos contenidos en el Censo tendrá por exclusiva finalidad garantizar el ejercicio por los electores de su derecho de sufragio, no siendo posible su utilización ni cesión para ninguna finalidad distinta de aquella.

Queda prohibida cualquier información particularizada sobre los datos personales contenidos en el Censo Electoral.

En todo caso, será de aplicación lo previsto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal.

SECCION CUARTA: LA JUNTA ELECTORAL.

Artículo 11. – Composición y sede.

- 1 La organización, supervisión y control inmediato del proceso electoral corresponderá a la Junta Electoral. Esta estará integrada por tres miembros titulares y tres suplentes, que serán designados conforme a criterios objetivos.
- 2 La designación de los miembros titulares y suplentes de la Junta Electoral se realizará por la Comisión Delegada de la Asamblea General, con carácter previo a la convocatoria de elecciones. Las eventuales vacantes que se produzcan serán cubiertas por el mismo procedimiento.
- 3 Los designados elegirán, por votación entre ellos, al Presidente de la Junta Electoral, y establecerán el criterio para su sustitución en los casos de ausencia.
- 4 El Presidente de la Junta Electoral, o quien le sustituya, contará con voto de calidad.
- 5 Asistirá a las reuniones como Secretario, el que lo sea de la FDMEC quien tendrá voz pero no voto.
- 6 La Junta Electoral actuará en los locales de la FDMEC (calle Juan de Juanes 1, Local 7, Ceuta).

7 Los acuerdos de la Junta Electoral serán notificados a los interesados y publicados en los tabloneros federativos habituales.

Artículo 12. – Duración.

- 1 La Junta Electoral se constituirá el mismo día de la convocatoria de las elecciones, permaneciendo en activo hasta que finalice el proceso electoral.
- 2 La Comisión Gestora proveerá los medios razonables, tanto materiales como personales, para que la Junta Electoral cumpla sus funciones.

Artículo 13. – Funciones.

Son funciones propias de la Junta Electoral:

1. La resolución de las reclamaciones que se formulen respecto del Censo Electoral.
2. La resolución de las consultas que se le eleven por las Mesas Electorales y la elaboración de instrucciones para las mismas en materia de su competencia.
3. La admisión y proclamación de candidaturas.
4. La proclamación de los resultados electorales.
5. La resolución de las reclamaciones y recursos que se planteen.
6. El traslado a los organismos disciplinarios competentes de las infracciones que eventualmente se produzcan en el proceso electoral.
7. La colaboración en el ejercicio de sus funciones con la Junta Electoral Central.
8. Aquellas otras que se deduzcan de su propia naturaleza o se le atribuyan por la normativa vigente.

Artículo 14. – Convocatoria y quórum.

- 1 La Junta Electoral será convocada por su Presidente, ya sea por propia iniciativa o a petición de dos de sus miembros.
- 2 La Junta Electoral, que se considerará válidamente constituida con la asistencia de sus tres miembros, decidirá los asuntos de su competencia por mayoría de los asistentes.

CAPITULO II
ELECCION DE LA ASAMBLEA GENERAL

SECCION PRIMERA: COMPOSICIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL.

Artículo 15. – Composición de la Asamblea General.

- 1 La Asamblea General de la FDMEC estará integrada por 14 miembros de los cuales 1 será nato en razón de su cargo (Presidente) y 13 electos de los distintos estamentos.
- 2 Los estamentos con representación en la Asamblea General, en la forma que se establezca en el Reglamento Electoral, serán los siguientes:
 - a) Clubs y asociaciones deportivas: 6
 - b) Deportistas: 5
 - c) Técnicos: 1
 - d) Jueces y árbitro: 1
- 3.- La representación del estamento señalado en el apartado 2 letra a) del presente artículo corresponde a su Presidente o a la persona designada por éste, de acuerdo con su propia normativa.
- 4.- La representación de los estamentos mencionados en las letras b), c) y d) del apartado 2 del presente artículo es personal, por lo que no cabe ningún tipo de sustitución en el ejercicio de la misma.
- 5.- Una persona no podrá ostentar una doble condición o representación en la Asamblea General.
- 6.- Serán miembros de la Asamblea General:
 - a El Presidente de la FDMEC.
- 7.- Serán miembros electos los representantes elegidos en los distintos estamentos.

8.- La representación en la Asamblea General de los distintos estamentos se ajustará a las siguientes proporciones:

- (40-60 %) por el estamento de clubes y asociaciones deportivas.
- (25-40 %) por el estamento de deportistas.
- (15-20%) por el estamento de técnicos.
- (5-10 %) por el estamento de jueces y árbitros.

Según lo anterior, la distribución quedará como sigue:

- 6 por el estamento de clubs y asociaciones deportivas.
- 5 por el estamento de deportistas.
- 1 por el estamento de técnicos.
- 1 por el estamento de jueces y árbitros.

9. El número de miembros y el total correspondiente, se entenderá automáticamente ajustado si el Presidente electo fuera ya miembro de la Asamblea en representación de alguno de los estamentos.

SECCION SEGUNDA: ELECTORES Y ELEGIBLES.

Artículo 16. – Condición de electores y elegibles.

- 1 Tienen la consideración de electores y elegibles, en las elecciones para la Asamblea General, los componentes de los distintos estamentos que cumplan los requisitos siguientes:
 - 1 Los deportistas que en el momento de la convocatoria de las elecciones tengan licencia en vigor expedida u homologada por la FDMEC y la hayan tenido, al menos, durante el período íntegro que comprende la temporada anterior, siendo la fecha límite el día anterior a la convocatoria de elecciones.
 - 2 Los clubes y asociaciones deportivas que conforme a la normativa federativa tengan aptitud para participar en actividades deportivas, que figuren inscritos en la FDMEC en el momento de la convocatoria de las elecciones y lo hayan estado, al menos, durante el período íntegro que comprende la temporada anterior siendo la fecha límite a la convocatoria de elecciones.
 - 3 Los técnicos, jueces y árbitros que en el momento de la convocatoria de las elecciones tengan licencia en vigor expedida u homologada por la FDMEC y la hayan tenido, al menos, durante la temporada deportiva anterior, siempre y cuando posean la titulación correspondiente, título de Juez/Árbitro expedido por la FDMEC o FEDME, para el estamento de Juez/Árbitro; títulos comprendidos en el R.D. 701/2019 y R.D. 702/2019, y la hubieran poseído durante el período íntegro que comprende la temporada anterior.
- 2 En todo caso, los deportistas, técnicos, y jueces y árbitros deberán ser mayores de edad para ser electores y deberán tener la mayoría de edad para ser elegibles, con referencia en ambos casos a la fecha de celebración de las elecciones a la Asamblea General.

Artículo 17. – Inelegibilidades.

No serán elegibles las personas físicas o jurídicas que incurran en alguna causa de inelegibilidad establecida por la normativa vigente.

Artículo 18. – Elección de los representantes de cada estamento

Los representantes de cada estamento en la Asamblea General serán elegidos por y de entre los miembros de cada uno de ellos.

SECCION TERCERA: CIRCUNSCRIPCIONES ELECTORALES

Artículo 19. – Circunscripciones electorales de los estamentos.

- 1 La circunscripción electoral será la Ciudad Autónoma de Ceuta.

Artículo 20. – Sedes de las circunscripciones.

La circunscripción electoral tendrá su sede en los locales de la FDMEC, (calle Juan de Juanes 1, local 7 de Ceuta).

SECCION CUARTA: PRESENTACIÓN Y PROCLAMACIÓN DE CANDIDATURAS.
AGRUPACIÓN DE CANDIDATURAS.

Artículo 21. – Presentación de candidaturas.

- 1 Las candidaturas se presentarán mediante escrito dirigido a la Junta Electoral (Anexo II), en el plazo señalado en la convocatoria electoral, que no podrá ser inferior a 20 días hábiles a contar desde la fecha de la convocatoria. En el citado escrito, que deberá estar firmado por el interesado, figurará su domicilio y fecha de nacimiento, así como el estamento que se pretende representar, acompañándose fotocopia de su DNI, pasaporte o permiso de residencia. Teniendo que ser entregado a través de su Club o Asociación Deportiva en los plazos establecidos para ello.
- 2 Por el estamento de clubes y asociaciones deportivas, la candidatura se formulará por escrito (Anexo VII), firmado por el Presidente o por quien tenga competencia para sustituirlo, haciendo constar la denominación de la entidad, nombrando en la misma como representante a su Presidente o persona que se designe, junto con escrito de aceptación de la misma adjuntando fotocopia del DNI, pasaporte o permiso de residencia.
- 3 Se admitirá la presentación de candidaturas con carácter provisional cuando esté abierto el período para ello. Se proclamarán provisionalmente todas las candidaturas que hayan sido presentadas en plazo, incluidas las que hayan sido impugnadas por presunta carencia de requisitos para ser candidato y estén pendientes de resolución.

Artículo 22. – Proclamación de candidaturas.

- 1 Finalizado el plazo de presentación de las candidaturas, la Junta Electoral proclamará los candidatos provisionales en un plazo no superior a cuarenta y ocho horas.
- 2 La proclamación provisional de candidatos electos se elevará automáticamente a definitiva cuando no existan recursos administrativos en plazo contra la elección, ni pendientes de resolución.
- 3 Cuando el número de candidatos presentados para un determinado estamento y circunscripción fuere igual o inferior al de puestos que hayan de elegirse, aquellos serán proclamados electos automáticamente, sin necesidad de votación.

SECCIÓN QUINTA: MESAS ELECTORALES

Artículo 23. – Mesas Electorales.

- 1 Para la circunscripción electoral del territorio de Ceuta existirá una mesa electoral única.
- 2 Las Mesas Electorales se dividirán en tantas Secciones como estamentos correspondan a la circunscripción.
- 3 Se constituirá una Mesa Electoral especial para el voto por correo.

Artículo 24. – Composición de las Mesas Electorales.

La designación de los miembros de las Mesas corresponderá a la Junta Electoral, de acuerdo con los criterios que se establecen en los apartados siguientes:

- 1 Cada Sección estará integrada por tres miembros del estamento correspondiente, que serán el de mayor y el de menor edad que figuren en el Censo respectivo de la circunscripción, y un tercero elegido por sorteo. Con estos mismos criterios se designarán dos suplentes por cada titular.

En el caso de los clubes y asociaciones deportivas de la Sección que formarán el club o asociación deportiva más antiguo, el más moderno, y otro elegido por sorteo público.

Aquellas Secciones que no pudieren integrarse conforme a las reglas anteriormente expuestas se integrarán mediante sorteo entre las personas del estamento correspondiente o los clubes y asociaciones deportivas, en su caso, domiciliados donde tenga su sede la Mesa Electoral a la que dichas Secciones pertenezcan.

- 2 En caso de igualdad de condiciones para ser miembro de una Mesa Electoral, la designación se hará por sorteo entre los miembros del estamento que se encuentren en dicha situación.
- 3 La participación como miembros de la Mesa Electoral tiene carácter obligatorio.
- 4 Actuará como Presidente de cada Sección el miembro de mayor edad, y como Secretario el miembro más joven.
- 5 En cada Mesa Electoral podrán actuar como interventores un máximo de dos representantes por cada candidatura, que se sustituirán libremente entre sí.

Artículo 25. – Funciones de las Mesas Electorales.

- 1 Las Mesas Electorales se constituirán media hora antes del inicio de la votación y permanecerá en funciones hasta que se firme el acta a que se refiere el apartado 3 de este artículo. Para quedar constituida habrán de estar presentes todos sus

miembros, y en ausencia de éstos, sus suplentes.

- 2 Las Mesas Electorales presidirán la votación, mantendrán el orden durante la misma, realizarán el escrutinio y velarán por la pureza del sufragio.

Específicamente, son funciones de las Mesas Electorales:

- Declarar abierta y cerrada la jornada electoral.
 - Recibir y comprobar las credenciales de los interventores.
 - Comprobar la identidad de los votantes.
 - Recoger las papeletas de voto y depositarlas en la urna.
 - Proceder al recuento de votos.
 - Adoptar las medidas oportunas para conservar el orden en el recinto electoral.
 - Resolver, con carácter inmediato, las incidencias que pudieran presentarse.
- Por las Mesas Electorales se procederá a la redacción de las actas correspondientes, en las que se consignarán los nombres de los miembros de las mismas y de los interventores acreditados, el número de electores asistentes, los votos válidos emitidos, los votos nulos, los resultados de la votación y las incidencias o reclamaciones que se produzcan como consecuencia de la misma. El acta será firmada por todos los miembros de la Mesa y por los interventores si los hubiese. Los interventores podrán solicitar una copia del acta.

SECCION SEXTA: VOTACIÓN

Artículo 26. – Desarrollo de la votación.

- 1 La votación se desarrollará sin interrupciones durante el horario que se haya fijado en la convocatoria de elecciones.
- 2 Solamente por causa de fuerza mayor podrá no iniciarse o interrumpirse la votación. En caso de suspensión de la votación no se tendrán en cuenta los votos emitidos, ni se procederá a su escrutinio. En tal caso, la Junta Electoral procederá a fijar fecha inmediata para celebrar de nuevo la votación.
- 3 El voto por correo se registrará por lo dispuesto en el artículo 31 de este Reglamento.

Artículo 27. – Acreditación del elector.

El derecho a votar se acreditará por la inscripción en la lista del Censo Electoral y por la demostración de la identidad del elector.

Artículo 28. – Emisión del voto.

- 1 Cada elector podrá votar, como máximo, a tantos candidatos como corresponda elegir en cada circunscripción por el estamento al que pertenezca.
- 2 El Secretario comprobará la inclusión en el Censo y la identidad del votante. A continuación, el Presidente introducirá el sobre con el voto en una papeleta oficial en la urna. En ningún caso se admitirán papeletas sin sobre o en sobre no oficial.
- 1 Existirá un lugar oculto a la vista del público con papeletas, donde el elector pueda introducir su voto en un sobre antes de emitirlo.

Artículo 29. – Urnas, sobres y papeletas.

- 1 Las urnas serán transparentes y cerradas y habrá una por cada Sección.
- 2 Los sobres y las papeletas se ajustarán al modelo oficial (Anexos V y VI), que se establezca en la convocatoria.

Artículo 30. – Cierre de la votación.

- 1 Llegada la hora en que haya de finalizar la votación, el Presidente dará cuenta de ello a los presentes en voz alta y no permitirá entrar a nadie más en el local. Seguidamente, preguntará si alguno de los electores presentes no ha votado todavía y se admitirán los votos que éstos emitan.
- 2 A continuación votarán los miembros de la Mesa y los interventores, en su caso.

Artículo 31. – Voto por correo (no presencial).

- 1 El elector que desee emitir su voto por correo, deberá formular solicitud dirigida a la Junta Electoral de la FDMEC (Anexo I), interesando su inclusión en el Censo especial de voto no presencial. Dicha solicitud deberá realizarse a partir del día siguiente al de la convocatoria de elecciones y hasta dos días después de la publicación del Censo definitivo, cumplimentando el documento normalizado contenido en el Anexo II de la Orden EFD/42/2024, de 25 de enero, debiendo acompañar fotocopia del DNI, pasaporte o permiso de residencia. Que entregará en su club o asociación deportiva.
- 2 Cuando la solicitud sea formulada por clubes y asociaciones deportivas que, ostentando la condición de electores, deseen emitir su voto por correo, deberá acreditarse ante la Junta Electoral de la FDMEC la válida adopción del acuerdo por parte de los órganos de la entidad en cuestión. Asimismo, deberá identificarse claramente la identidad de la persona física designada para realizar todos los trámites relativos al voto por correo, adjuntando fotocopia de su DNI, pasaporte o permiso de residencia. Que se depositará en su Club o Asociación Deportiva.
- 3 Recibida por la Junta Electoral la documentación referida en el apartado anterior, comprobará la inscripción del solicitante en el Censo, resolviendo lo procedente. Publicada la lista definitiva de candidaturas proclamadas, la Junta Electoral enviará con carácter inmediato a los solicitantes el certificado (anexo IV), referido anteriormente junto con las papeletas y sobres oficiales, así como una relación definitiva de todas las candidaturas presentadas ordenadas alfabéticamente.
- 4 La Junta Electoral deberá elaborar un listado que incluya una referencia a todas las solicitudes de voto por correo recibidas y los acuerdos o trámites adoptados al respecto; en particular, los que determinen la inclusión o no de los solicitantes en el censo especial de voto no presencial.
- 5 Para la emisión efectiva del voto por correo, el elector o la persona física designada por los clubes y asociaciones deportivas y restantes personas jurídicas para realizar todos los trámites relativos al voto por correo, acudirá al domicilio de su Club o Asociación Deportiva, exhibirá el certificado original que le autoriza a ejercer el voto por correo, así como original de su DNI, Pasaporte o permiso de residencia en vigor. En ningún caso se admitirá a estos efectos fotocopia de ninguno de los documentos citados.
- 6 Una vez verificada la identidad del elector o del representante, introducirá la papeleta en el sobre de votación a que se refiere el artículo 31 del presente Reglamento y, una vez cerrado éste, lo introducirá junto con el certificado original autorizando el voto por correo en un sobre ordinario de mayor tamaño, en el que se deberá expresar el nombre y apellidos del remitente, especialidad deportiva, en su caso, y estamento por el que vota.
- 7 El depósito de los votos en Clubs o Asociaciones Deportivas deberá realizarse con siete días naturales de antelación a la fecha de celebración de las votaciones. No serán admitidos los sobres depositados en fecha posterior.
- 8 La Mesa Electoral especial para el voto por correo que se prevé en el artículo 26 del presente Reglamento efectuará el traslado y custodia del voto emitido por correo, realizará su escrutinio y cómputo, y adoptará las medidas que sean precisas para garantizar la integridad de toda la documentación electoral correspondiente al voto por correo.
- 9 Los representantes, apoderados o interventores de los candidatos podrán estar presentes e intervenir en todas las actuaciones que ordene realizar la Mesa Electoral especial en relación con el traslado, custodia, cómputo y escrutinio del voto por correo.

SECCIÓN SÉPTIMA: ESCRUTINIO Y PROCLAMACIÓN DE RESULTADOS.**Artículo 32. – Escrutinio.**

- 1 Terminadas las operaciones detalladas en la Sección anterior del presente Reglamento, el Presidente declarará cerrada la votación y cada Sección iniciará el escrutinio. Un miembro de cada Sección irá extrayendo uno a uno los sobres de las urnas, abriéndolos, leyendo en voz alta los nombres de los candidatos votados y exhibiendo cada papeleta a los interventores presentes. Al final se confrontará el número total de papeletas con el de votantes anotados.
- 2 Serán nulos:
 - 1 Los votos emitidos en papeletas no oficiales, así como los emitidos en sobres que contengan más de una papeleta, salvo que las incluidas fueran idénticas.
 - 2 Los votos emitidos en favor de un número de candidatos superior al máximo establecido para cada estamento en la circunscripción correspondiente.
- 1 Hecho el recuento de votos, el Presidente preguntará si hay alguna protesta que formular contra el escrutinio, y no habiéndose hecho, o después de resueltas por mayoría de la Mesa las que se presentarán, anunciará en voz alta su resultado, especificando el número de votantes, el de papeletas leídas, el de papeletas inadmitidas, el de papeletas en blanco, el de papeletas nulas y el de votos obtenidos por cada candidatura.
- 2 Las papeletas extraídas de las urnas se destruirán en presencia de los concurrentes, con excepción de aquéllas a las que se hubiera negado validez o que hubieran sido objeto de alguna reclamación, las cuales se unirán al acta tras ser rubricadas por los miembros de la Mesa.

- 3 El recuento del voto emitido por correo y la apertura de la correspondencia electoral remitida por los electores que se hayan acogido a este procedimiento se realizará por la Mesa Electoral especial para el voto por correo, con posterioridad al escrutinio y cómputo del voto presencial.
- 4 Será aplicable al escrutinio del voto por correo lo dispuesto en los apartados anteriores.
- 5 En todo caso, serán declarados nulos los votos por correo emitidos por los electores que hubieran votado presencialmente, considerándose válido el voto emitido por este último procedimiento que tendrá preferencia sobre el voto por correo.
- 6 Los votos se asignarán con arreglo a las secciones en que se hayan dividido las Mesas Electorales ordinarias. Como consecuencia de lo anterior, se levantará un acta del voto por correo que complementará las correspondientes al voto presencial.

Artículo 33. Proclamación de resultados.

- 1 Finalizado el escrutinio, el acta, las papeletas nulas, las inadmitidas y las que hayan sido objeto de reclamación se remitirán por correo certificado y urgente a la Junta Electoral.
- 2 La Junta Electoral, una vez recibida la documentación de todas las circunscripciones y resueltas las dudas y reclamaciones que se hayan planteado, proclamará los resultados definitivos de las elecciones.
- 3 En el caso de empate a votos entre dos o más candidatos, la Junta Electoral procederá a realizar un sorteo entre los mismos y proclamará al candidato electo.

Artículo 34.- Pérdida de la condición de miembro electo.

Si un miembro electo de la Asamblea general perdiera la condición por la que fue elegido causará baja automáticamente en aquélla

Artículo 35. – Cobertura de vacantes sobrevenidas en la Asamblea General.

Los candidatos que no hubiesen resultado elegidos integrarán una lista de suplentes para cada estamento, ordenada de acuerdo con el número de votos obtenidos. Esta lista servirá para cubrir, de forma automática, en cada estamento y circunscripción electoral, las vacantes que vayan surgiendo en la Asamblea General con posterioridad a las elecciones.

CAPITULO III **ELECCIÓN DE PRESIDENTE/A**

SECCION PRIMERA: FORMA DE ELECCIÓN

Artículo 36. – Forma de elección.

El Presidente de la FDMEC será elegido en la primera reunión de la nueva Asamblea General, por y entre los miembros de ésta presentes en el momento de la elección, mediante sufragio libre, directo, igual y secreto.

Artículo 37. – Convocatoria.

La convocatoria de elecciones a Presidente se realizará conjuntamente con la de la primera reunión de la Asamblea General electa.

Artículo 38. – Elegibles.

- 1 Podrá ser candidato a Presidente cualquier persona, española y mayor de edad, que no incurra en causa de incapacidad o inelegibilidad.
- 2 No podrá ser candidato ningún miembro de la Comisión Gestora. Si algún miembro de la Comisión Gestora deseara presentar su candidatura a Presidente, deberá previamente abandonar dicha Comisión.
- 3 Los candidatos deberán ser presentados, como mínimo, por un 15 por ciento de los miembros de la Asamblea. Cada miembro de la Asamblea podrá presentar a más de un candidato.
- 4 En el caso de que el elegido fuese a su vez Presidente de una de las Federaciones Autonómicas, miembro de junta directiva de Federación Autónoma o Club o Asociación Deportiva éste deberá renunciar a estos cargos.

SECCION SEGUNDA: PRESENTACIÓN Y PROCLAMACIÓN DE CANDIDATURAS.

Artículo 39. – Presentación de candidaturas.

Las candidaturas se presentarán, en el plazo marcado en la convocatoria electoral, mediante escrito de solicitud de presentación firmado por el interesado y dirigido a la Junta Electoral

(Anexo III), en el que deberá figurar su domicilio, y al que se adjuntarán fotocopia de su DNI y escritos de presentación del 15% de los miembros de la Asamblea General como mínimo.

Artículo 40. – Proclamación de candidaturas.

Finalizado el plazo previsto en el artículo anterior, la Junta Electoral efectuará la proclamación de candidaturas en un plazo no superior a veinticuatro horas, y enviará a los miembros elegidos de la Asamblea General la relación de candidatos proclamados.

SECCION TERCERA: MESA ELECTORAL**Artículo 41. – Composición de la Mesa Electoral.**

- 1 La Mesa Electoral estará integrada por tres miembros de la Asamblea General, no candidatos, elegidos por sorteo.
- 2 La condición de miembros de la Mesa tiene carácter obligatorio.
- 3 Actuará como Presidente de la Mesa Electoral el miembro de mayor edad y como Secretario el miembro más joven.
- 4 En la Mesa Electoral podrán actuar dos interventores por cada candidatura, con dos suplentes, que pueden sustituirse libremente entre sí.

Artículo 42. – Funciones de la Mesa Electoral.

Respecto de las funciones de la Mesa Electoral, será de plena aplicación lo establecido en los artículos 23, 24 y 25 del presente Reglamento para las elecciones a la Asamblea General.

SECCION CUARTA: VOTACIÓN, ESCRUTINIO Y PROCLAMACIÓN DE RESULTADOS.**Artículo 43. – Desarrollo de la votación y proclamación de resultados.**

- 1 Para la votación de Presidente/a, que deberá realizarse en todo caso sea cual sea el número de candidatos, serán aplicables las normas establecidas en los artículos 26 a 30 del presente Reglamento Electoral para las elecciones a la Asamblea General, con las particularidades siguientes:
 - 1 Para proceder válidamente a la elección, será precisa la presencia, al iniciarse la misma, de al menos la mitad más uno del total de los miembros de la Asamblea General.
 - 2 Cada elector podrá votar a un solo candidato/a.
 - 3 Durante la votación deberá estar presente, al menos, un miembro de la Junta Electoral.
 - 4 No se admitirá el voto por correo ni la delegación de voto.
- 2 En el caso de que ninguno de los candidato/as alcance la mayoría absoluta en la primera vuelta, se realizará una nueva votación por mayoría simple entre los dos candidato/as que hubieran alcanzado mayor número de votos.
- 3 En caso de empate se suspenderá la sesión por un espacio de tiempo no inferior a una hora ni superior a tres, celebrándose una última votación, también por mayoría simple. De persistir el empate, la Mesa Electoral llevará a cabo un sorteo, entre los candidato/as afectados por el mismo, que decidirá quién será el Presidente.
- 4 El/la Presidente/a electo pasará a formar parte de la Asamblea como miembro nato y ocupará la presidencia de la misma inmediatamente después de celebrada la votación en la que haya sido elegido.
- 5 La vacante como miembro de la asamblea dejada por la persona elegida como Presidente/a, será cubierta por su suplente correspondiente presentado al estamento del cual fue elegida la persona nombrada.

Artículo 44.- Cobertura de vacante sobrevenida en la Presidencia.

En caso de vacante sobrevenida en la Presidencia durante el mandato de la Asamblea General, se iniciarán inmediatamente unas nuevas elecciones a Presidente en los términos establecidos en el presente Capítulo.

Artículo 45.- Moción de censura.

La presentación de una moción de censura contra el Presidente se atenderá a los siguientes criterios:

No podrá presentarse durante los seis primeros meses de mandato, ni cuando resten entre seis meses y un año hasta la fecha a partir de la cual pueda realizarse la convocatoria de elecciones, circunstancia a determinar por las normas federativas.

La moción de censura deberá ser propuesta y presentada por, al menos, la tercera parte de los miembros de la Asamblea General y habrá de incluir necesariamente un candidato a la Presidencia de la Federación.

La presentación de la moción de censura se dirigirá a la Junta Electoral federativa, que deberá resolver lo que proceda en el plazo de dos días hábiles.

Cuando se acuerde la admisión a trámite de la moción de censura, el Presidente de la Federación deberá convocar la Asamblea General en un plazo no superior a cuarenta y ocho horas, a contar desde que le sea notificada la admisión. La reunión de la Asamblea General que debatirá sobre la moción de censura deberá celebrarse en un plazo no inferior a quince días ni su-

perior a treinta días, a contar desde que fuera convocada.

Una vez convocada la Asamblea Extraordinaria para el debate y votación de la moción de censura, y dentro de los diez primeros días siguientes a esa convocatoria, podrán presentarse mociones alternativas. En ningún caso la moción de censura alternativa podrá ser suscrita por quienes hayan promovido la inicial.

El acto de la votación, que deberá ser secreta, seguirá idénticos parámetros que los previstos para la elección de Presidente. Para que la moción de censura prospere y cese de forma automática el Presidente, se requerirá que, sometida a votación, sea aprobada por la mayoría absoluta de los miembros de la Asamblea General.

Si la moción de censura fuera aprobada, el candidato elegido permanecerá en el cargo por el tiempo que restase hasta la finalización del periodo de mandato del anterior Presidente.

Si la moción de censura fuera rechazada por la Asamblea General, sus signatarios no podrán presentar otra hasta transcurrido un año, a contar desde el día de su votación y rechazo.

Se informará a través de la página web de la Federación de la presentación de la moción de censura y de la fecha de convocatoria de la Asamblea General, así como del resultado.

Las decisiones que adopten los órganos federativos en relación con la presentación, admisión, tramitación y votación de mociones de censura, o de mociones alternativas, podrán recurrirse ante la Junta Electoral Central en el plazo de cinco días hábiles.

CAPÍTULO IV ELECCIÓN DE LA COMISIÓN DELEGADA

SECCIÓN PRIMERA: COMPOSICIÓN Y FORMA DE ELECCIÓN DE LA COMISIÓN DELEGADA.

Artículo 46. – Composición y forma de elección.

1.- La Comisión Delegada estará compuesta por el Presidente de la FDMEC y 3 miembros, elegidos por y de entre los miembros de la Asamblea General mediante sufragio igual, libre, directo y secreto, en la siguiente forma:

1, correspondiente a los Deportistas, elegidos por y de entre ellos.

1, correspondiente a los clubes y asociaciones deportivas, elegidos por y de entre ellos.

1, correspondientes a los restantes estamentos, Árbitros y Técnicos, elegidos por y de entre ellos.

2.- En la votación se tendrá en cuenta lo dispuesto en el artículo 20 de la Orden ECD/2764/2015, de 18 de diciembre.

Artículo 47. – Convocatoria.

La convocatoria de elecciones a la Comisión Delegada se realizará con la de elección de Presidente/a, conjuntamente con la convocatoria de la primera sesión de la Asamblea General.

SECCIÓN SEGUNDA: PRESENTACIÓN DE CANDIDATOS.

Artículo 48. – Presentación de candidatos.

Las candidaturas se presentarán por escrito a la Junta Electoral (Anexo VIII), hasta una hora antes de la prevista para iniciarse la votación. En el citado escrito deberá figurar el estamento al que pertenece el candidato, en el que se expresará claramente su voluntad de presentarse y su firma y al que se adjuntará una fotocopia del DNI y la certificación de la Junta Electoral como miembro electo del estamento por el cual ha sido elegido (Anexo IX).

SECCIÓN TERCERA: MESA ELECTORAL

Artículo 49. - Composición de la Mesa Electoral.

- 1 Cada elección sectorial tendrá una Mesa Electoral integrada por tres miembros de la Asamblea General que pertenezcan al grupo correspondiente, designados por la Junta Electoral, de acuerdo con los criterios que se establecen en el artículo 27 del presente Reglamento.
- 2 En el caso de que todos los miembros del grupo correspondiente fueran candidatos, la Junta Electoral asumirá su representación en la Mesa Electoral.

Artículo 50. – Funciones de la Mesa Electoral.

Respecto de las funciones de la Mesa Electoral, será de plena aplicación lo establecido en el artículo 25 del presente Reglamento para las elecciones a la Asamblea General.

SECCIÓN CUARTA: VOTACION, ESCRUTINIO Y PROCLAMACIÓN DE RESULTADOS.**Artículo 51. – Desarrollo de la votación.**

Será de aplicación a la elección de los miembros de la Comisión Delegada lo establecido en los artículos 24 a 27 del presente Reglamento Electoral para la Asamblea General, con las siguientes particularidades:

- a Si el número de candidatos no excediera al de puestos que deben cubrirse, serán proclamados automáticamente sin necesidad de votación.
- b Con el fin de posibilitar la presencia de las minorías, cuando el número de puestos que corresponda a elegir a un colectivo sea superior a tres, cada elector votará como máximo dos candidatos, ésta regla no será aplicable si el número de candidatos no excediera al de puestos que deben cubrirse.
- c Durante la votación deberá estar presente un miembro de la Junta Electoral.
- d No se admitirá el voto por correo ni la delegación de voto.

Artículo 52. – Cobertura de vacantes sobrevenidas en la Comisión Delegada.

Los candidatos que no hubiesen resultado elegidos integrarán una lista de suplentes para cada estamento, ordenada de acuerdo con el número de votos obtenidos. Esta lista servirá para cubrir, de forma automática, las vacantes que vayan surgiendo en la Comisión Delegada con posterioridad a las elecciones, en cada estamento a la que pertenezcan dichos suplentes.

- 2 En el caso de no disponer de una lista de suplentes, las vacantes sobrevenidas en la Comisión Delegada durante el mandato de la Asamblea General podrán ser sustituidas anualmente por el procedimiento establecido en el presente Capítulo.

CAPITULO V
RECLAMACIONES Y RECURSOS ELECTORALES**SECCIÓN PRIMERA: NORMAS COMUNES****Artículo 53. – Acuerdos y resoluciones impugnables.**

Pueden ser objeto de reclamación o recurso, en los términos previstos en este Capítulo, los siguientes acuerdos y resoluciones.

- a Los acuerdos de los órganos de gobierno y representación de la FDMEC referentes a la inclusión o exclusión de electores y elegibles en el Censo Electoral.
- b Las resoluciones adoptadas durante el proceso electoral y en relación con el mismo por la Comisión Gestora y por la Junta Electoral.
- c Cualesquiera actuaciones, acuerdos y resoluciones adoptados en el ámbito federativo en procedimientos que puedan afectar a la composición de los órganos de gobierno y representación.

Artículo 54. – Legitimación activa.

Las reclamaciones y recursos sólo podrán interponerse por las personas interesadas, considerándose como tales aquéllas que resulten afectadas directa o indirectamente en sus derechos o intereses legítimos individuales o colectivos por el acuerdo o resolución, o que pudieran obtener un beneficio por la revisión del mismo.

Artículo 55. – Contenido de las reclamaciones y recursos.

Las reclamaciones y recursos deberán presentarse por escrito debidamente firmado, en el que se hará constar la identificación del reclamante, un domicilio a efectos de notificación, y si fuese posible un número de fax o cualquier otro método que facilite la comunicación. El escrito precisará el acuerdo o resolución recurrida, los fundamentos en que se base la impugnación y la pretensión que se deduzca contra dicho acuerdo o resolución.

Artículo 56. – Plazo de presentación de las reclamaciones y recursos.

- 1 El plazo para la presentación de las reclamaciones y recursos será el que se establece, para cada caso, en el presente Capítulo.
- 2 En todo caso, el plazo se computará en días hábiles a partir del siguiente a la fecha de la notificación del acuerdo o resolución impugnado. Transcurrido ese plazo sin haberse interpuesto reclamación o recurso, el acuerdo o resolución será firme.

Artículo 57. – Publicidad de las resoluciones dictadas como consecuencia de las reclamaciones y recursos.

Las resoluciones dictadas por la Junta Electoral de la FDMEC y por la Junta Electoral Central, como consecuencia de las reclamaciones y recursos interpuestos ante dichos órganos, serán publicadas en los tabloneros de anuncios de la Federación, sin perjuicio de la correspondiente notificación a los interesados.

SECCIÓN SEGUNDA: RECLAMACIONES ANTE LA JUNTA ELECTORAL DE LA FEDERACION DE CEUTA.**Artículo 58. – Reclamaciones contra el Censo Electoral.**

- 1 El Censo Electoral inicial será expuesto públicamente en las sedes de la FDMEC, durante el mes siguiente a su cierre. Durante este plazo podrán presentarse reclamaciones para que aquélla pueda rectificar los errores, omisiones o datos incorrectamente indicados en cada caso.
- 2 La Junta Directiva de la FDMEC será competente para conocer de las reclamaciones que se interpongan contra el Censo Electoral inicial.

Artículo 59. – Reclamaciones contra determinados aspectos de la convocatoria de elecciones.

- 1 La Junta Electoral de la FDMEC será competente para conocer de las reclamaciones que se interpongan contra los siguientes aspectos de la convocatoria de elecciones:
 - a Censo Electoral provisional.

El Censo se publicará simultáneamente con la convocatoria de elecciones y contra el mismo se podrá interponer reclamación ante la Junta Electoral de la Federación.
Resueltas las reclamaciones y definitivo el Censo electoral no podrán realizarse impugnaciones de ningún tipo referidas al mismo en otras fases del proceso electoral.
 - b Modelos oficiales de sobres y papeletas.
- 2 Los restantes aspectos de la convocatoria de elecciones únicamente podrán ser impugnados ante la Junta Electoral Central, en los términos que se establecen en la Sección Tercera de este Capítulo.
- 3 El plazo para interponer las reclamaciones a que se refiere el apartado 1 de este artículo será el de siete días hábiles, a contar desde el día siguiente a la publicación de la convocatoria.
- 4 La Junta Electoral deberá resolver la reclamación en el plazo de siete días hábiles desde el siguiente a su interposición. En el caso de que la reclamación no fuera resuelta expresamente dentro de dicho plazo, podrá considerarse desestimada, a los efectos de interponer recurso ante la Junta Electoral Central.
- 5 Contra la resolución que dicte la Junta Electoral podrá interponerse recurso ante la Junta Electoral Central.

Artículo 60. – Reclamaciones contra las resoluciones de las Mesas Electorales.

- 1 La Junta Electoral de la FDMEC será competente para conocer de las reclamaciones que se interpongan contra las resoluciones de las Mesas Electorales.
- 2 El plazo para interponer las reclamaciones a que se refiere el apartado anterior será el de dos días hábiles, a contar desde el día siguiente a la notificación de la resolución impugnada.
- 3 La Junta Electoral deberá resolver la reclamación en el plazo de tres días hábiles desde el siguiente a su interposición. En el caso de que la reclamación no fuera resuelta expresamente dentro de dicho plazo, podrá considerarse desestimada, a los efectos de interponer recurso ante la Junta Electoral Central.
- 4 Contra la resolución que dicte la Junta Electoral podrá interponerse recurso ante la Junta Electoral Central.

SECCIÓN TERCERA: RECURSOS ANTE LA JUNTA ELECTORAL CENTRAL.**Artículo 61. – Acuerdos y resoluciones impugnables ante la Junta Electoral Central.**

La Junta Electoral Central será competente para conocer de los recursos que se interpongan contra los siguientes acuerdos y resoluciones:

- a El acuerdo de convocatoria de las elecciones, así como contra la distribución del número de miembros de la Asamblea General por especialidades, por estamentos y Por circunscripciones electorales, contra el calendario electoral y contra la composición de la Junta Electoral.
- b Las resoluciones que adopte la FDMEC en relación con el Censo electoral, conforme a lo prevenido en el artículo 6 de la Orden EFD/42/2024, de 25 de enero, y al Reglamento por el que se regulan las Federaciones Deportivas de Ceuta.
- c Las resoluciones adoptadas durante el proceso electoral por la Comisión Gestora y la Junta Electoral de la FDMEC en relación con el proceso electoral y las restantes cuestiones previstas en el presente Reglamento.
- d Cualesquiera actuaciones, acuerdos y resoluciones adoptados en el ámbito federativo en procedimientos que puedan afectar a la composición de los órganos de gobierno y representación.

Artículo 62. Tramitación de los recursos dirigidos a la Junta Electoral Central.

- 1 Los recursos dirigidos a la Junta Electoral Central deberán presentarse en los órganos federativos, Comisión Gestora o Junta Electoral que, en su caso, hubieran adoptado las actuaciones, acuerdos o resoluciones que se pretenden impugnar, en el plazo de dos días hábiles a partir del siguiente a la fecha de notificación. Transcurrido dicho plazo sin haberse interpuesto recurso, los acuerdos o resoluciones serán firmes.
- 2 El órgano federativo, Comisión Gestora o Junta Electoral ante el que se hubiera interpuesto el recurso deberá remitir a la Junta Electoral Central, comunicación expresiva de la interposición del recurso, con indicación de la fecha de presentación, identidad del recurrente, y acto recurrido.
- 3 Asimismo, el órgano federativo, Comisión Gestora o Junta Electoral ante el que se hubiera interpuesto el recurso deberá dar traslado, en el día hábil siguiente a la recepción del mismo, a todos aquellos cuyos derechos o intereses legítimos pudieran resultar afectados por su eventual estimación, concediéndoles un plazo de dos días hábiles para que formulen las alegaciones que consideren procedentes.
- 4 Una vez cumplimentado el trámite de audiencia previsto en el apartado anterior, y en el plazo máximo de otros tres días hábiles, el órgano ante el que se hubiera interpuesto el recurso lo elevará a la Junta Electoral Central, junto con el expediente original, las alegaciones presentadas por los interesados, y su propio informe.

Artículo 63. – Resolución de la Junta Electoral Central.

- 1 La Junta Electoral Central dictará resolución en el plazo máximo de diez días hábiles, a partir del siguiente a la fecha de recepción de la documentación completa a que se hace referencia en el artículo anterior.
- 2 La resolución estimará en todo o en parte o desestimarán las pretensiones formuladas en el recurso, o declarará su inadmisión. Cuando por existir vicio de forma no se estime procedente resolver sobre el fondo, se ordenará la retroacción del procedimiento al momento en el que el vicio fue cometido.
- 3 En el caso de que el recurso no fuera resuelto expresamente en el plazo establecido en el apartado 1 del presente artículo, el recurrente podrá considerarlo desestimado, a los efectos de impugnarlo ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.
- 4 Se exceptúa el supuesto de que el recurso se hubiera interpuesto contra la desestimación por silencio de una solicitud por el órgano federativo, Comisión Gestora o Junta Electoral competente, en cuyo caso la falta de resolución expresa en plazo por parte de la Junta Electoral Central permitirá considerarlo estimado.

Artículo 64. – Agotamiento de la vía administrativa.

Las resoluciones de la Junta Electoral Central agotarán la vía administrativa y son susceptibles de recurso contencioso-administrativo.

Artículo 65. – Ejecución de las resoluciones de la Junta de Electoral Central.

La ejecución de las resoluciones de la Junta Electoral Central corresponderá a la Junta Electoral o, en su caso, al Presidente de la FDMEC, o a quien legítimamente le sustituya.

Segundo.- Publicar el presente Calendario y Reglamento Electoral en el BOCCE.

Tercero.- "Contra este acuerdo, que agota la vía administrativa, y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 123.1 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se podrá interponer recurso potestativo de reposición, que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad y anulabilidad previstos en los artículos 47 y 48 de dicha Ley, ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes, o ser impugnado directamente ante el Juzgado Contencioso Administrativo de esta ciudad en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la recepción de esta notificación (artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre y 8.1 y 46 de la Ley 29/98 de 13 de julio)".

Firmado digitalmente en Ceuta, en la fecha indicada.

NICOLA CECCHI BISONI
CONSEJERO DE COMERCIO, TURISMO,
EMPLEO Y DEPORTE.
FECHA 19/04/2024

298.-**ANUNCIO**

Los Padrones Fiscales correspondientes al “**Impuesto sobre Bienes Inmuebles de Naturaleza Urbana**”, e “**Impuesto sobre Bienes Inmuebles de Naturaleza Rústica**”, ejercicio 2024, son objeto de **EXPOSICION PÚBLICA**.

Dichos padrones conteniendo las cuotas a pagar y los elementos determinantes de las mismas, se expondrán al público durante el periodo de un mes a partir de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta y tablón de anuncios, y estará a disposición de los interesados en el Organismo Autónomo Servicios Tributarios de Ceuta en c/ Padilla – Edificio Ceuta-Center 1ª Planta-.

ANUNCIO DE COBRANZA

El período de cobro voluntario estará comprendido entre los días **2 de mayo y 5 de julio de 2024**, ambos inclusive.

FORMA Y MEDIOS DE PAGO

El pago de la deuda tributaria se efectuará en efectivo mediante dinero de curso legal, y por alguno de los siguientes medios: Tarjeta de crédito o debito, transferencia y domiciliación bancaria en cuyo caso se **aplicará una bonificación del 5% de la cuota tributaria**.

LUGAR DE PAGO

- a) En los cajeros automáticos del Organismo Autónomo Servicios Tributarios de Ceuta.
- b) En el Servicio de Caja cuyas oficinas están en la Plaza del Teniente Reinoso, Edificio Ceuta-Center, de 08.00 a 14.00 horas.
- c) Por vía telemática mediante tarjeta de crédito entrando en la siguiente página web www.tributosceuta.org
- d) En entidades bancarias o Cajas de Ahorro.

RECURSOS

Contra la exposición pública del padrón podrá formularse recurso de reposición, en el plazo de un mes, previo al contencioso-administrativo, a contar desde la fecha de finalización del período de exposición pública del anuncio en el Boletín Oficial de la Ciudad.

Transcurrido el plazo de ingreso referenciado, la recaudación de la deuda se realizará a través del procedimiento administrativo de apremio que determina el devengo de recargos, intereses y costas.

KISSY CHANDIRAMANI RAMESH
CONSEJERA DE HACIENDA, TRANSICIÓN ECONÓMICA
Y TRANSFORMACIÓN DIGITAL
FECHA 22/04/2024

300.- EXTRACTO DE LOS ACUERDOS ADOPTADOS POR EL PLENO DE LA ASAMBLEA DE LA CIUDAD DE CEUTA, EN SESIÓN ORDINARIA RESOLUTIVA DE 5 DE ABRIL DE 2024.

En cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 39.3 y 44.4 del Reglamento de la Asamblea de la Ciudad Autónoma de Ceuta, se adjunta para su publicación en el Tablón de Anuncios y en el Boletín Oficial de la Ciudad extracto de los acuerdos adoptados por el Pleno de la Asamblea en la sesión ordinaria resolutive, correspondiente al mes de marzo, celebrada el día 5 de abril de 2024.

ASUNTOS PRESENTADOS POR LOS GRUPOS POLÍTICOS

- Aprobar las video-actas de las sesiones plenarias comprendidas entre el 22-11-2023 y el 19-03-2024.
- Crear un Centro Asistencial 24/07/365.
- Tratar la estabilidad laboral del personal de las Brigadas Verdes.
- Promover un Plan de Inclusión Laboral en empresas y entidades con las que se relacione la Ciudad.
- Adoptar medidas para reducir el impacto del efecto isla de calor en verano.
- Elaborar un proyecto de camping para autocaravanas, caravanas y campers.
- Activar el proceso político y administrativo preceptivo conducente a la apertura de la Oficina Permanente de Ceuta ante la Unión Europea.
- Crear puestos para vehículos-tienda o gastronetas.

Lo que se comunica para su publicación y general conocimiento, informándose que las actas audiovisuales se pueden consultar a través de la página <http://videoacta.ceuta.es>, en cumplimiento del acuerdo adoptado por el Consejo de Gobierno de 21 de mayo de 2021 (BOCCE de 04-06-2021) y que los acuerdos adoptados constarán íntegramente en el enlace <https://www.ceuta.es/ceuta/documentos/secciones/actas-plenarias>.

Firmado electrónicamente, en la fecha indicada.

LA OFICIAL MAYOR
MARÍA DOLORES PASTILLA GÓMEZ
FECHA 19/04/2024

EL PRESIDENTE
JUAN JESÚS VIVAS LARA
FECHA 19/04/2024

302.- TítuloES: EXTRACTO de la Resolución de fecha 19 de abril de 2024, del Consejero de Comercio, Turismo, Empleo y Deporte por la que se aprueba una segunda convocatoria de ayudas para la mejora de las infraestructuras de alojamientos turísticos del Plan Ceuta, Componente 14I03 del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia con el crédito no dispuesto en la convocatoria anterior.

TextoES: BDNS(Identif.):756363

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/756363>)

PRIMEROS: BENEFICIARIOS

Tendrá la consideración de beneficiario de subvenciones, el destinatario final de la ayuda pública, que podrá ser las personas físicas y jurídicas, titulares de establecimientos turísticos de alojamiento y restauración, que ejerzan su actividad en la Ciudad de Ceuta.

Los requisitos que deberán reunir los beneficiarios para la obtención de la subvención, son los generales previstos en la Base 6 de las BR y en la convocatoria, de conformidad con lo previsto en el artículo 11 y 13 de la LGS.

SEGUNDO: FINALIDAD

1.- Las subvenciones reguladas por estas bases tienen por objeto la mejora de la infraestructura de alojamientos turísticos y restauración para la modernización y rejuvenecimiento de la planta turística de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

2.- Podrán ser objeto de la subvención actuaciones destinadas a:

- Mejorar las condiciones de accesibilidad y supresión de barreras arquitectónicas.

Obras destinadas a la mejora de las instalaciones con la finalidad de obtener certificaciones de calidad, en especial la “Q” de calidad turística

Actuaciones destinadas a la mejora de la clasificación del establecimiento que supongan un incremento de categoría.

Actuaciones de mejora de la climatización que favorezcan la sostenibilidad con la implementación de medidas de ahorro energético.

Actuaciones relativas a la renovación y modernización de las instalaciones, así como embellecimiento del entorno.

Renovación de los equipamientos muebles necesarios para el funcionamiento del establecimiento de alojamiento y restauración.

3.- Se considerarán acciones subvencionables todas aquellas que se inicien a partir de la fecha de publicación de la convocatoria en el BOCCE.

4.- Se podrá subvencionar hasta el 50 % sobre el presupuesto de la inversión subvencionable. La inversión subvencionable se expresará en todo caso en términos netos, es decir, inversión una vez deducida el IPSI. En todo caso el importe máximo de la ayuda a cada entidad beneficiaria será de 300.000,- €. (nuevo importe según reglamento UE 2023/2831 de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de mínimis. (artículo 3.2)

5.- Si la actuación lo requiere, el titular deberá contar con la correspondiente licencia de obras o en su caso certificado del ayuntamiento de no necesitar dicha licencia. Dicha justificación deberá presentarse en el momento de la justificación de la subvención.

TERCERO: BASES REGULADORAS

Las bases reguladoras fueron aprobadas mediante Resolución del Consejero de Comercio, Turismo, Empleo y Deporte de fecha 2 de febrero de 2024 publicado en el BOCCE número 6.382 de 13 de febrero de 2024 y modificadas posteriormente al haberse detectado un error material mediante Resolución del Consejero de Comercio, Turismo, Empleo y Deporte de fecha 23 de febrero de 2024 y publicado en el BOCCE extraordinario 16 de 12 de marzo de 2024.

CUARTO: IMPORTE DE LA AYUDA

El importe de los créditos disponibles para atender las ayudas asciende a 300.000 (TRESCIENTOS MIL EUROS) que provienen del crédito no dispuesto y sobrante en la anterior convocatoria.

Esta convocatoria está financiada por el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia de la Unión europea, establecido por el Reglamento (UE) 2020/2094 del Consejo, de 14 de diciembre de 2020, por el que se establece un Instrumento de Recuperación de la Unión Europea para apoyar la recuperación tras la crisis de la COVID-19, y regulado según Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de febrero de 2021.

No podrán otorgarse subvenciones por cuantía superior a la determinada en las distintas convocatorias. Se consideran gastos subvencionables las inversiones netas en que hubiera incurrido la entidad solicitante como consecuencia de la realización de proyectos acordes con los requisitos y criterios indicados, y en concreto para la modernización y rejuvenecimiento de la planta turística.

Además de los gastos de obra y adquisiciones de bienes muebles inventariables vinculados con la ejecución del proyecto, serán gastos subvencionables los servicios profesionales vinculados al proyecto, como honorarios técnicos de redacción del proyecto y de dirección de obra. Los honorarios técnicos no serán superiores al 6 % de la inversión neta admitida.

No son gastos subvencionables aquellos conceptos que no estén directamente relacionados con la actuación subvencionable y en ningún caso los siguientes:

- a) Adquisición de terrenos, edificaciones, locales y elementos de transporte.
- b) Gastos corrientes de la empresa y la adquisición de material no inventariable, como menaje de cocina y comedor (vajilla, cubertería, cristalería y pequeños utensilios).
- c) Obras de mantenimiento del establecimiento, entendiéndose por tales las que se realizan periódicamente para mantener la edificación en perfecto uso (limpieza de canalones, pintura, arreglos de carpintería, ...).
- d) Seguros, tasas por autorizaciones administrativas, licencias o similares.
- e) IPSI o IVA.
- f) Gastos de conectividad.
- g) Activos adquiridos mediante leasing o renting ni los que hubieran sido fabricados, realizados o desarrollados por la entidad solicitante. En ningún caso serán objeto de subvención los gastos de intereses deudores en las cuentas bancarias, los derivados de recargos y sanciones administrativas y penales.

Las ayudas objeto de esta convocatoria quedan acogidas al régimen de minimis. El importe máximo de la ayuda a cada entidad beneficiaria será de 300.000,- €. (nuevo importe según reglamento UE 2023/2831 de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de mínimis. (artículo 3.2), de manera que los beneficiarios no podrán obtener ayudas acogidas a este régimen cuyo importe acumulado en un periodo de tres ejercicios fiscales supere los límites establecidos en los reglamentos comunitarios de aplicación.

La valoración total tendrá un máximo de 30 puntos.

a) El grado de inversión se valorará atendiendo al siguiente baremo:

- a. Más de 300.000€ 5 puntos.
- b. Entre 100.000€ y 299.000€ 3 puntos.
- c. Entre 10.000€ y 99.999€ 1 punto.

b) Tamaño de la empresa:

- a. Plantilla media de 1 a 10 trabajadores 15 puntos.
- b. Plantilla media de 11 a 49 trabajadores 10 puntos.
- c. Plantilla media a partir de 50 trabajadores 5 puntos. Se acreditará mediante informe de plantilla media de trabajadores en situación de alta inscritos en la Seguridad Social durante el año anterior a la fecha de la publicación de esta convocatoria.

c) En función de la implantación de un Plan de igualdad en la empresa 2 puntos.

d) Adhesión al Sistema Integral de Calidad Turística en Destino de Ceuta SICTED, 6 puntos.

e) Eliminación de barreras de accesibilidad, 2 puntos.

Los proyectos que se recogen en el párrafo anterior como acciones subvencionables podrán conseguir una subvención de hasta el 50 % sobre el presupuesto de la inversión subvencionable. El importe máximo de la ayuda a cada entidad beneficiaria será de 200.000€.

El porcentaje de ayuda sobre la inversión subvencionable se calculará en base a la puntuación que consigan los proyectos presentados, según se detalla a continuación:

Puntos % Ayuda

26 - 30 50%

16 - 25 40%

5 - 15 20%

Las solicitudes con puntuación inferior a 5 puntos no podrán obtener subvención. Si por aplicación de los criterios de valoración dos o más solicitudes consiguieran igual puntuación y no hubiera existido crédito suficiente para atenderlas a todas, se priorizarán las solicitudes por orden de recepción de estas en el registro electrónico.

QUINTO: PLAZO DE PRESENTACIÓN DE LAS SOLICITUDES

El plazo de presentación de solicitudes será de 30 días naturales, que comenzarán el día siguiente al de publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta de esta convocatoria.

Las solicitudes se presentarán de forma electrónica a través de registro electrónico de la entidad Colaboradora, PROCESA.

Lugar de la Firma: CEUTA

Fecha de la Firma: 2024-04-22

Firmante: NICOLA CECCHI BISONI, CONSEJERO DE COMERCIO, TURISMO, EMPLEO Y DEPORTE

303.-

ANUNCIO

Decreto de la Excm. Sra. Consejera de Hacienda, Transición Económica y Transformación Digital, Presidenta del Organismo Autónomo Servicios Tributarios de Ceuta, D^a. Kissy Chandiramani Ramesh, número 5.123, de 23/04/2024, por el que se aprueban los modelos de precintas aplicables a las labores del tabaco que se fabriquen, produzcan o importen en la Ciudad de Ceuta y estén sujetas al Gravamen Complementario sobre las Labores del tabaco.

IDENTIFICACIÓN DEL EXPEDIENTE

Procedimiento: Aprobación de los modelos de precintas aplicables a las labores del tabaco que se fabriquen, produzcan o importen en la Ciudad de Ceuta y estén sujetas al Gravamen Complementario sobre las Labores del Tabaco.

Nº Expte.: 12.394/2024

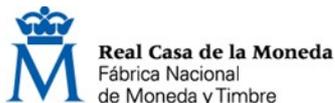
El Boletín Oficial del Estado N° 29, de 2 de febrero de 2024, publica la Orden HAC/66/2024, de 25 de enero, por la que se aprueban las normas de desarrollo de las marcas fiscales previstas para todas las labores del tabaco, en el contexto del artículo 26.2.b) y c) del Reglamento de los Impuestos Especiales, aprobado por Real Decreto 1165/1995, de 7 de julio.

Ni el Reglamento ni, por ende, la Orden mencionados son de aplicación en relación con el Gravamen Complementario sobre las Labores del Tabaco. No obstante lo anterior, la Directiva 2014/40/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 3 de abril de 2014, relativa a la aproximación de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas de los Estados miembros en materia de fabricación, presentación y venta de los productos del tabaco y los productos relacionados, prevé que las unidades de envasado de los productos del tabaco se identifiquen de forma única y segura y registren sus movimientos con el objeto de facilitar la trazabilidad y reforzar la seguridad de estos productos en la Unión Europea.

Con fundamento en las previsiones establecidas en la Directiva 2014/40/UE y al amparo del artículo 48.Tres.2 de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre la Producción, los Servicios y la Importación, según el cual compete al Consejero de Hacienda de la Ciudad Autónoma de Ceuta la aprobación del modelo de precintas del tabaco, en uso de las atribuciones que me confiere el Decreto de la Presidencia de la Ciudad de Ceuta, de 23/06/2023 (BOCCE Ext. N° 42, de 23/06/2023), **HE RESUELTO:**

PRIMERO.- Dejar sin efecto el Decreto de 11 de junio de 1999, del Consejero de Economía y Hacienda, publicado en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta N° 3813, de 2 de julio de 1999, por el que se aprueba el modelo de precintas del tabaco en el ámbito territorial de la Ciudad de Ceuta.

SEGUNDO.- Aprobar, en consonancia con lo previsto en la directiva 2014/40/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 3 de abril de 2014, los modelos de precintas aplicables en nuestro ámbito territorial y relativo a las labores del tabaco que se fabriquen, produzcan o importen en la Ciudad de Ceuta, sujetas al Gravamen Complementario sobre las Labores del Tabaco, que se reproducen a continuación:



32x12 mm



P.293-FLUORESC. (630 nm)-TIR



P.180-TIR



P.293-ANTISTOK



P.429-TIR

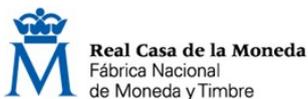


INVISIBLE



Descripción del Proyecto PRECINTOS DE TABACOS - CEUTA Y MELILLA- 32x12
 Formato 32 x 12 mm
 Colores 5 - OFFSET
 Boceto nº 3
 Modificación 0
 Troquel esquinas redondeadas

RCC.: 85053
 Fecha 12-04-2024



P.293-FLUORESC.(830 nm)-TIR



P.180-TIR



P.293-ANTISTOK



P.429-TIR



INVISIBLE



Descripción del Proyecto PRECINTOS DE TABACOS - CEUTA Y MELILLA- 20 mm
 Formato Circular 20 mm
 Colores 5 - OFFSET
 Boceto nº 1
 Modificación 0

RCC.: 85052



44x20 mm



P.293-FLUORESCENTE



P.180-TIR



P.293-ANTISTOK



P.429-TIR



INVISIBLE



Descripción del ProyectoPREC. DE TABACOS - CEUTA Y MELILLA - 44x20
 Formato44 x 20 mm
 Colores5 - OFFSET
 Boceto nº.....1
 Modificación0

RCC.: 88779
 Fecha 19-02-2024



32x16 mm



P.293-FLUORESCENTE



P.180-TIR



P.293-ANTISTOK



P.429-TIR



INVISIBLE



Descripción del Proyecto PRECINTOS DE TABACOS - CEUTA Y MELILLA - 32x16
 Formato 32 x 16 mm
 Colores 5 - OFFSET
 Boceto nº 2
 Modificación 0

RCC.: 67458
 Fecha 11-04-2019

TERCERO.- Determinar que esta resolución entrará en vigor y será de aplicación desde el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta.

CUARTO.- Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponer, de conformidad con los artículos 8.1 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Ceuta, en el plazo de dos meses contados a partir de la su publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta, o con carácter potestativo, el recurso de reposición ante la Consejería de Hacienda, Transición Económica y Transformación Digital, Presidenta del Organismo Autónomo Servicios Tributarios de Ceuta, en el plazo de un mes, según lo previsto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en cuyo caso no podrá interponer el recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

Asimismo, podrá interponer cualesquiera otros recursos que estime convenientes a sus derechos.

Documento firmado electrónicamente en Ceuta, en la fecha indicada por:

KISSY CHANDIRAMANI RAMESH
 CONSEJERA DE HACIENDA, TRANSICIÓN ECONÓMICA
 Y TRANSFORMACIÓN DIGITAL
 FECHA 23/04/2024

304.- TítuloES: Extracto de la convocatoria de Ayudas a la Investigación del IEC para el año 2024 acordada por su Junta Rectora en la sesión celebrada el 21/02/2024 y aprobada por acuerdo del Consejo de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Ceuta de fecha 16/04/2024, a propuesta de la presidenta del Consejo Rector del Organismo Autónomo Instituto de Estudios Ceutíes.

TextoES: BDNS(Identif.):756387

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/756387>)

Primero. Sujeto:

Podrán acceder a la condición de beneficiarios de estas ayudas, las personas jurídicas y físicas, a título individual o formando equipo y con plena capacidad de obrar, que cumplan los requisitos establecidos en las Bases Reguladoras y las disposiciones específicas de la convocatoria.

Segundo. Objeto:

El Instituto de Estudios Ceutíes, en cumplimiento de sus fines, desarrolla un programa anual de ayudas a la investigación para proyectos cuya finalidad sea el estudio y la recopilación de nuevos datos sobre el ámbito ceutí y su contexto. La finalidad de estas ayudas es fomentar la actividad investigadora que se centre en aspectos poco estudiados o que sean de especial interés para el conocimiento de la realidad de Ceuta y de su entorno.

Tercero. Regulación:

Las Bases Reguladoras de estas Ayudas a la Investigación están publicadas en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta (BOCCE n.º 5677 de 12/05/2017) y se complementan con las disposiciones generales y específicas de la presente convocatoria que se publican en el Sistema Nacional de Publicidad de Subvenciones y Ayudas Públicas (BDNS) y en la web del Instituto de Estudios Ceutíes.

Cuarto. Cuantía:

El importe total disponible para la convocatoria vinculada al ejercicio 2024 es de 40 000 € (CUARENTA MIL EUROS). Se podrán otorgar tantas ayudas como permita esta partida económica, con una dotación máxima para cada una de ellas de 6 000 € (SEIS MIL EUROS).

Quinto. Plazo:

El plazo de presentación de las solicitudes será de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación de la presente convocatoria en el BOCCE.

Sexto. Otros datos:

Las solicitudes se presentarán preferentemente en la Sede Electrónica de la Ciudad Autónoma de Ceuta, en el trámite “AYUDAS A LA INVESTIGACIÓN INSTITUTO ESTUDIOS CEUTÍES” habilitado para tal fin. No obstante, será posible su presentación en las formas contempladas en el apartado 1 de la base reguladora tercera. En el caso de presentarla en las oficinas del Registro del Instituto de Estudios Ceutíes, se deberá concertar cita previa en el teléfono 95651007. Las solicitudes habrán de ir acompañadas de la documentación indicada en el apartado 2 de dicha base reguladora, la cual se especifica en las instrucciones del trámite telemático y en la web del IEC, adjuntando en cualquiera de los casos copia en soporte digital de todos los archivos. La experiencia investigadora se acreditará mediante la documentación que resulte oportuna.

Lugar de la Firma: Ceuta

Fecha de la Firma: 2024-02-23

Firmante: El secretario del Organismo Autónomo Instituto de Estudios Ceutíes, Miguel Ángel Ragel Cabezuolo.

AUTORIDADES Y PERSONAL

295.- El Excmo. Sr. Presidente de la Ciudad Autónoma de Ceuta, en uso de las facultades conferidas por el art. 14 de la Ley Orgánica 1/1995, de 13 de marzo, de Estatuto de Autonomía de Ceuta, ha dictado el siguiente

D E C R E T O

Debiéndome ausentar de la Ciudad el próximo día 22 de abril, a partir de las 15:00 horas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5.5 del Reglamento del Gobierno y los Servicios de la Administración de la Ciudad Autónoma de Ceuta, he resuelto:

Primero.- Designar como Presidente Acctal. de la Ciudad de Ceuta, al Excmo. Sr. Consejero de Fomento, Medio Ambiente y Servicios Urbanos D. Alejandro Ramírez Hurtado, desde el día 22 de abril a las 15:00 horas y hasta mi regreso.

Segundo.- El presente decreto surtirá efecto desde su fecha.

Tercero.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta.

Firmado digitalmente en Ceuta, en la fecha indicada.

JUAN JESÚS VIVAS LARA
PRESIDENTE
FECHA 16/04/2024

Incorporado al Registro de Decretos
y Resoluciones
MARÍA DOLORES PASTILLA GÓMEZ
OFICIAL MAYOR
FECHA 19/04/2024

296.- Decreto del Consejero de Presidencia y Gobernación, D. Alberto Ramón Gaitán Rodríguez, de 17 de abril de 2024, por el que se nombra al personal que se relaciona en los puestos de trabajo de Policía Local de la Unidad de Proximidad y Atención Ciudadana -U.P.A.C. (Príncipe Alfonso).

Con fecha diecisiete de abril de dos mil veinticuatro se publica la lista de los aprobados de la convocatoria para la provisión de dos puestos de trabajo de Policía Local de la Unidad de Proximidad y Atención Ciudadana -U.P.A.C.- (Príncipe Alfonso), mediante el sistema de concurso de méritos (BOCCE nº 6.378, de treinta de enero de dos mil veinticuatro).

De acuerdo con lo dispuesto en:

La base 8 de la convocatoria establece que terminada la valoración de los méritos, la Comisión de Valoración publicará en el tablón de anuncios de la Consejería de Economía, Hacienda y Recursos Humanos, el orden de prioridad para la adjudicación del puesto que vendrá dado por la suma de las puntuaciones obtenidas según el baremo de la base séptima. En caso de empate se acudirá para dirimirlo a la puntuación otorgada a los siguientes apartados establecidos en la convocatoria en el siguiente orden: 1º Antigüedad, 2º Operatividad, 3º Formación profesional y 4º Otros méritos. De persistir el empate se acudirá a la fecha de ingreso como funcionario de carrera en el Cuerpo o Escala a la que pertenece, y en su defecto, el número obtenido en el proceso selectivo. La Comisión de Valoración propondrá a la Consejería de Economía, Hacienda y Recursos Humanos el candidato que haya obtenido mayor puntuación a fin de que se proceda a su nombramiento y publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta. En la resolución por la que se convoque los puestos objeto de provisión se podrá exigir alcanzar un mínimo de puntos para poder desempeñar el puesto.

La base 11 dispone que el plazo para tomar posesión será de tres días hábiles siguientes a la publicación de la resolución del concurso en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta, salvo fuerza mayor, vacaciones o incapacidad laboral justificadas.

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 21,22 y 25 de la Ley Orgánica 1/1995, de 13 de marzo, de Estatuto de Autonomía de Ceuta, así como lo dispuesto en el artículo 124 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y artículo 5 del Reglamento de Gobierno y los Servicios de la Administración de la Ciudad Autónoma de Ceuta (BOCCE de 10.11.2017), y en uso de las atribuciones que le confiere el Decreto de la Presidencia de 23 de junio de 2023 (BOCCE Extra nº 42, de 23-06-23), **HE RESUELTO:**

Primero.- Se nombra al personal que a continuación se relaciona en los puestos de trabajo de Policía Local de la Unidad de Proximidad y Atención Ciudadana -U.P.A.C.- (Príncipe Alfonso), debiendo tomar posesión en el plazo de tres días hábiles, contado desde la fecha de publicación de la presente resolución.

| DNI | Apellido1º | Apellido 2º | Nombre |
|-----------|------------|-------------|--------|
| ***8834** | BARRIOS | VIGO | OSCAR |
| ***7639** | MURCIA | PACHECO | MANUEL |

Segundo.- Contra el presente acto, que agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que lo ha dictado, en el plazo de un mes desde su notificación o, en su caso, desde su publicación, de acuerdo con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que se podrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad y anulabilidad previstos en los artículos 47 y 48 de dicha Ley.

Alternativamente, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-administrativo de Ceuta, en el plazo de dos meses desde la notificación o, en su caso, publicación, de este acto, de conformidad con el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y los artículos 8.1 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Asimismo, se significa que, en caso de interponer recurso de reposición, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del mismo, como establece el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Sin perjuicio de lo anterior, se podrá ejercitar cualquier otro recurso que se estime procedente.

ALBERTO RAMÓN GAITÁN RODRÍGUEZ
CONSEJERO DE PRESIDENCIA Y GOBERNACIÓN
FECHA 19/04/2024

299.-

ANUNCIO

DECRETO del Consejero de Presidencia y Gobernación D. Alberto Ramón Gaitán Rodríguez, de fecha 13 de marzo de 2024, por el que se acepta la abstención presentada por D.ª M.ª Concepción Iglesias Cote, como Vocal Titular de la Convocatoria para la provisión de 2 plazas de ATS/DUE.

En fecha 11 de marzo de 2024, D.ª M.ª Concepción Iglesias Cote, funcionaria de la Ciudad, presenta escrito en el que comunica que incurre en causa de abstención en la Convocatoria para la provisión de dos plazas de ATS/DUE, habiendo sido nombrada miembro del Tribunal Calificador, manifestando que concurre la causa del apartado b) del art.23.2 de la Ley 40/2015.

De acuerdo con lo dispuesto en la Ley 40/2015, de Régimen Jurídico del Sector Público regula en el art. 23 la abstención disponiendo que: "1. Las autoridades y el personal al servicio de las Administraciones en quienes se den algunas de las circunstancias señaladas en el apartado siguiente se abstendrán de intervenir en el procedimiento y lo comunicarán a su superior inmediato, quien resolverá lo procedente. 2. Son motivos de abstención los siguientes:

- a) Tener interés personal en el asunto de que se trate o en otro en cuya resolución pudiera influir la de aquél; ser administrador de sociedad o entidad interesada, o tener cuestión litigiosa pendiente con algún interesado.
 - b) Tener un vínculo matrimonial o situación de hecho asimilable y el parentesco de consanguinidad dentro del cuarto grado o de afinidad dentro del segundo, con cualquiera de los interesados, con los administradores de entidades o sociedades interesadas y también con los asesores, representantes legales o mandatarios que intervengan en el procedimiento, así como compartir despacho profesional o estar asociado con éstos para el asesoramiento, la representación o el mandato.
 - c) Tener amistad íntima o enemistad manifiesta con alguna de las personas mencionadas en el apartado anterior.
 - d) Haber intervenido como perito o como testigo en el procedimiento de que se trate.
 - e) Tener relación de servicio con persona natural o jurídica interesada directamente en el asunto, o haberle prestado en los dos últimos años servicios profesionales de cualquier tipo y en cualquier circunstancia o lugar.
3. Los órganos jerárquicamente superiores a quien se encuentre en alguna de las circunstancias señaladas en el punto anterior podrán ordenarle que se abstengan de toda intervención en el expediente.
4. La actuación de autoridades y personal al servicio de las Administraciones Públicas en los que concurren motivos de abstención no implicará, necesariamente, y en todo caso, la invalidez de los actos en que hayan intervenido.
5. La no abstención en los casos en que concorra alguna de esas circunstancias dará lugar a la responsabilidad que proceda".

En el caso que nos ocupa, el empleado manifiesta la concurrencia de la causa de abstención prevista en el art. 23.2b) de la Ley 40/2015, tener parentesco de afinidad dentro del segundo grado con una de las aspirantes.

En uso de las atribuciones que le confiere el Decreto de la Presidencia de la Ciudad de Ceuta, de 23 de junio de 2023 (Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta Extraordinario número 42, de 23 de junio de 2023), **HE RESUELTO:**

Primero. - Se acepta la abstención presentada por D.ª M.ª Concepción Iglesias Cote, como Vocal Titular y de la convocatoria para la provisión de 2 plazas de ATS/DUE, publicada en el BOCCE Extraordinario número 44, de fecha 12 de julio de 2022.

Segundo. - Se nombra a D.ª Laura Arce Rosado, como Vocal Titular del mencionado Tribunal, en sustitución de D.ª Concepción Iglesias Cote.

Tercero.- Contra el presente acto, que agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que lo ha dictado, en el plazo de un mes desde su notificación o, en su caso, desde su publicación, de acuerdo con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que se podrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad y anulabilidad previstos en los artículos 47 y 48 de dicha Ley.

Alternativamente, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-administrativo de Ceuta, en el plazo de dos meses desde la notificación o, en su caso, publicación, de este acto, de conformidad con el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y los artículos 8.1 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Asimismo, se significa que, en caso de interponer recurso de reposición, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del mismo, como establece el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Sin perjuicio de lo anterior, se podrá ejercitar cualquier otro recurso que se estime procedente.

ALBERTO RAMÓN GAITÁN RODRÍGUEZ
CONSEJERO DE PRESIDENCIA Y GOBERNACIÓN
FECHA 22/04/2024

301.-

ANUNCIO

Resolución del Presidente del Consejo de Administración de Aparcamientos Municipales y Gestión Vial de Ceuta, S.A., D. Alejandro Ramírez Hurtado, por la que se aprueba la relación definitiva de aspirantes aptos/as y no aptos/as en la convocatoria para la oferta de empleo de la sociedad para 2023, mediante el sistema de concurso-oposición en turno libre de 2 plazas de Controlador/a de la O.R.A.

En el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Ceuta N.º 6399 de 12/04/2024, aparece publicada la relación provisional de aspirantes aptos/as y no aptos/as en la fase de concurso. Y tal y como se expone en dicha publicación, se concedía un plazo de cinco días hábiles para la presentación de alegaciones.

Finalizado dicho plazo de presentación de alegaciones, éstas fueran revisadas por el Tribunal Calificador correspondiente, emitiendo la valoración de las mismas.

En uso de las atribuciones que me confieren los Estatutos de la Sociedad, así como el acuerdo del Consejo de Administración de fecha 29 de marzo de 2023, **HE RESUELTO:**

PRIMERO: Aprobar la relación definitiva de aspirantes aptos/as y no aptos/as en la fase de concurso en la categoría de Controlador/a de la O.R.A.

RELACIÓN DEFINITIVA DE ASPIRANTES APTOS/AS EN LA FASE DE CONCURSO:

| D.N.I. | APELLIDOS, NOMBRE | NOTA FASE CONCURSO |
|-----------|--------------------------------|--------------------|
| ***0272** | EL HICHO MOHAMED, YASMINA | 20,00 |
| ***5668** | HAJJAJ CHAIRI LAKBIR, BOUCHRA | 20,00 |
| ***2091** | LAROSSI EL YESEFTI, NAIMA | 20,00 |
| ***9951** | MARTINEZ GONZALEZ, JOSE | 33,33 |
| ***9427** | MOHAMED MOHAMED, NAHIMMA | 20,00 |
| ***0658** | NUNES ACHBAYA, YASIR | 26,00 |
| ***1734** | PEREZ SANCHEZ, ANGELA | 20,00 |
| ***0737** | RODRIGUEZ RUIZ - ADAME, TAMARA | 20,00 |

RELACIÓN DEFINITIVA DE ASPIRANTES NO APTOS/AS EN LA FASE DE CONCURSO:

| D.N.I. | APELLIDOS, NOMBRE | NOTA FASE CONCURSO |
|-----------|---------------------------------|--------------------|
| ***0353** | ABDEL LAH ABDESELM, SAID | 9,90 |
| ***0653** | ABDELKADER ABDERRAHAMAN, SALMAN | 7,60 |
| ***9483** | ABDELKADER ANAN, HADAD | 10,80 |
| ***0264** | ABDELKADER MOHAMED, LISANDIN | 8,00 |
| ***9838** | ABDELKADER MOHAMED, MUSTAFA | 10,50 |
| ***9051** | ABDEL-LAH BAKUR, MALLDULIN | 15,00 |
| ***7820** | ABDESELAM LAHASSEN, ISMAIN | 18,90 |
| ***9838** | ABDESELAM MOHAMED, IBRAIM | 6,40 |
| ***8177** | ABDESELAM MOHAMED, SALUA | 10,20 |
| ***8178** | ABDESELAM MOHAMED, MUSTAFA | 19,80 |
| ***8184** | ABDESELAM SALAH, ANUAR | 5,00 |
| ***2107** | ABENDAR LAHASSEN, ILHAM | 3,80 |
| ***5778** | ABEZIK AKIOUR, MILOUD | 15,40 |
| ***8022** | ABSELAM HAMED, MILUDA | 0,60 |
| ***0627** | ADRIQUE RODRIGUEZ, JORGE | 6,00 |
| ***0024** | AHMED AHMED, NARIA | 0,00 |
| ***1140** | AHMED AHMED, HAKIM | 11,00 |
| ***8863** | AHMED AMAR, NAYAT | 0,00 |
| ***2424** | AHMED BARRIENTOS, MIRIAM | 0,00 |
| ***1023** | AHMED CHAIRI, AIMAN | 0,00 |
| ***4995** | AHMED MECKI, HAKIM | 6,00 |
| ***0768** | AHMED MOHAMED, SAUSAM | 0,00 |
| ***0922** | AHMED MOHAMED, BILAL | 0,10 |
| ***0540** | AJNEAH ABDESELAM, SUFIAN | 0,00 |
| ***1176** | AL LAL ALI, HAFSA | 6,20 |
| ***8126** | ALI MOHAMED, IUSSUF | 0,00 |
| ***0154** | ALI SUSI MOHAMED, MERIEM | 0,00 |
| ***1587** | AL-LAL ALI, NABILA | 6,00 |
| ***9159** | ALLALI LISNASNI, LAILA | 0,00 |
| ***2391** | ALONSO SANCHEZ, JAIME | 15,80 |
| ***0173** | AMAR AZOUAGH, MOHAMMAD | 0,30 |
| ***0639** | AMIN MAIMOUNI, MOHAMED | 1,60 |
| ***7960** | ANDRADE LOPEZ, ANTONIO | 17,90 |
| ***8433** | ARRABAL MANCERA, RAMON | 0,00 |
| ***1179** | AVILA ABAD, LARA | 12,80 |
| ***0149** | AYALA ZURITA, CLARA EUGENIA | 5,90 |
| ***0833** | BECERRA BLASCO, ALEJANDRO | 6,00 |
| ***9929** | BELECHKAR AHMED, BADRIDIN | 0,30 |
| ***0863** | BEN BOUDOUH MAIMON, MHAMMED | 12,30 |



| | | |
|-----------|---------------------------------------|-------|
| ***1479** | BENYAYA MUSTAFA, NORDIN | 0,00 |
| ***9824** | BERROCAL CASTILLO, MARIA LAURA | 0,00 |
| ***0893** | BLANCO VILCHES, TERESA | 0,00 |
| ***4895** | BODAS LUQUE, DAVID | 9,60 |
| ***9222** | BORBOLLA RODRIGUEZ, IVAN | 0,00 |
| ***5848** | BOUCETTA EL GHAREF, SOUFIANE | 6,00 |
| ***1479** | BUHIA HADI, BRAHEM | 0,10 |
| ***0759** | CABEZAS BARRIENTOS, PATRICIA | 11,80 |
| ***0752** | CABEZON PORTILLO, GEMA MARIA | 16,60 |
| ***9883** | CELAYA RUIZ, FRANCISCO JAVIER | 19,70 |
| ***2166** | CHAIRI MOHAMED, YAMAL | 0,00 |
| ***1911** | CHICON RODAS, CYNTHIA | 7,40 |
| ***1740** | COLMENAR VEGA, NOELIA | 17,90 |
| ***1284** | CONTRERAS ALVAREZ, RAFAEL JOSE | 6,30 |
| ***2186** | CORONADO VEGA, ADRIAN | 0,00 |
| ***5067** | CORRAL ASENSIO, EVA | 6,00 |
| ***0143** | DE HARO SOLER, MANUEL | 0,00 |
| ***0143** | DE HARO SOLER, ELENA | 13,00 |
| ***8283** | DE LA RUBIA CAJAL, JUAN MANUEL | 0,30 |
| ***9958** | DEL RIO ROBLES, JUAN ANTONIO | 1,10 |
| ***2196** | DELGADO CRUZ, CARLOS JESUS | 0,00 |
| ***0175** | DELICADO ROMERO, OSCAR DAVID | 0,00 |
| ***0504** | DIAZ PALENZUELA, ROCIO | 0,00 |
| ***9931** | EL HICHON EL HACH, MOHAMED ABDELKADER | 0,00 |
| ***1165** | EL MORABET MOHAMED, MUSTAFA | 0,00 |
| ***9931** | ENFED-DAL ABSELAM, RACHID | 11,00 |
| ***8413** | ENFEDDAL MOHAMED, FATGIA | 0,40 |
| ***0515** | ES SEBYHY DRIS, JALID | 0,00 |
| ***1442** | ESCARCENA NMOUSSI, OUSSAMA | 6,00 |
| ***0284** | ESPARZA HERNANDEZ, MARIA DEL PILAR | 9,70 |
| ***7092** | ETTOUILEB EL MOUGHA, MOHAMMED | 9,20 |
| ***0158** | FAJARDO CARRILLO, EVA AFRICA | 0,00 |
| ***0783** | FERNANDEZ GUIJO, MARIA DEL PILAR | 3,30 |
| ***7392** | FERNANDEZ HIDALGO, JUAN | 0,00 |
| ***8461** | FERNANDEZ ORTIZ, MANUEL | 0,00 |
| ***9993** | FERNANDEZ TEMPRANO, MARIA ISABEL | 0,00 |
| ***2157** | FUENTES MOYA, MIRIAM | 14,50 |
| ***0135** | GALLARDO NARANJO, GABRIEL | 6,80 |
| ***0572** | GALLEGO CEGARRA, MIGUEL ANGEL | 0,00 |
| ***1782** | GARCIA DE LA TORRE BARROSO, ARACELI | 6,00 |
| ***4701** | GARCIA MORANT, MIGUEL ANGEL | 0,00 |
| ***0942** | GARCIA RECIO, LAURA | 16,50 |
| ***2105** | GIL VALLEJO, ALEJANDRO | 10,50 |
| ***1880** | GODINO DURAN, CRISTINA | 0,10 |
| ***0067** | GODOY DIAZ, NOELIA | 6,00 |
| ***1760** | GONZALEZ BOLLIT, MARTA | 6,00 |
| ***1472** | GONZALEZ NAVARRO, MARIA DE AFRICA | 6,00 |
| ***9653** | GUERRERO MELLADO, ALFONSO | 0,00 |
| ***9726** | GUERRERO MORALES, JOSE LUIS | 3,90 |
| ***2019** | GUILLEN MATEO, NATALIA | 10,00 |
| ***0466** | GUTIERREZ CABELLO, VANESSA | 6,00 |
| ***8569** | GUTIERREZ VERA, ORLANDO | 12,20 |
| ***7174** | GUTIÉRREZ VERA, FRANCISCO JOSE | 0,00 |
| ***0874** | HABI MOHAMED, CHAHINA | 0,00 |
| ***4787** | HAMMU EZZIYYATY, YASIN | 14,50 |
| ***6197** | HARO CABRERA, FRANCISCO JAVIER | 6,00 |
| ***8096** | HASSAN ABSELAM, YASSIN | 5,00 |
| ***4729** | HASSAN AHMED, HOSSNI | 0,40 |
| ***2256** | HASSAN HASSAN, BILAL | 6,00 |
| ***1881** | HASSAN MOHAMED, MUHAMAD | 16,20 |
| ***0718** | HERNANDEZ YUSTE, JOSE DAVID | 7,50 |
| ***1003** | HOSSAIN BADRI, IUNES | 12,00 |
| ***2158** | IDEIS EL ACAM, SAMI | 1,20 |
| ***1814** | JALID CHAIB, YAMILA | 6,00 |
| ***4854** | JAVIER FONTALBA, ANTONIO JESUS | 9,60 |
| ***0650** | JIMENEZ BALLESTEROS, ELISABETH | 0,10 |
| ***8169** | JIMENEZ CAMPAÑA, FRANCISCO JAVIER | 6,00 |
| ***1201** | JIMENEZ PASAMAR, SERGIO | 0,00 |
| ***1865** | LABRADOR ALGABA, ANGELA | 0,00 |
| ***8544** | LACHICA RUIZ, JESUS | 0,00 |



| | | |
|-----------|----------------------------------|-------|
| ***1840** | LAHSEN MOHAMED, ILIAS | 0,00 |
| ***0027** | LAMAIS ABDELATIF, FARAH | 5,20 |
| ***0908** | LARA CERVERA, RUBEN | 0,00 |
| ***0805** | LARA TRIGO, INMACULADA | 16,40 |
| ***8555** | LEON GAMERO, MELCHOR | 0,00 |
| ***8128** | LOPEZ AHMED, HMIDO | 0,00 |
| ***6842** | LOPEZ GARCIA, MARIA ISABEL | 2,20 |
| ***0804** | LOPEZ SANCHEZ, CRISTINA | 10,80 |
| ***7638** | LUJAN SEGUNDO, GEMA | 0,00 |
| ***7504** | LUQUE GONZALEZ, ANTONIA | 3,20 |
| ***1940** | LUQUE PAZ, ALVARO FRANCISCO | 6,00 |
| ***1778** | MANCILLA PODADERA, ANTONIO | 0,60 |
| ***7609** | MARTIN ESCALANTE, ANTONIO JESUS | 6,00 |
| ***1710** | MARTIN NAVARRO, JORGE JESUS | 0,00 |
| ***8481** | MARTIN PALMA, FRANCISCO JOSE | 6,00 |
| ***8708** | MARTINEZ FERNANDEZ, ELENA MARIA | 7,30 |
| ***8606** | MESA PEÑA, ESTEBAN MANUEL | 0,50 |
| ***0976** | MESSAOUD AMAR, OMAR | 0,00 |
| ***0414** | MOHAMED ABDESELAM, HAMLIA | 0,00 |
| ***1047** | MOHAMED ABDESELAM, MOHAMED | 6,00 |
| ***0450** | MOHAMED AHMED, FATIMA SHORA | 4,60 |
| ***1977** | MOHAMED AMACHRA, MOHAMED | 0,00 |
| ***0346** | MOHAMED AMIN, RANDA | 6,00 |
| ***2403** | MOHAMED BOUDHAN, ADNAN | 10,20 |
| ***1506** | MOHAMED CHARFOUF, NAIMA | 1,00 |
| ***1170** | MOHAMED DRIS, SULEIKA | 0,10 |
| ***0597** | MOHAMED EL YAMANI, MARIAM | 14,60 |
| ***1634** | MOHAMED HADDU, ISMAEL | 6,00 |
| ***8953** | MOHAMED HAMMU, MOHAMED | 1,20 |
| ***9889** | MOHAMED KHALIDI, HAMZA | 6,40 |
| ***0980** | MOHAMED MOHAMED, MOHAMED | 0,40 |
| ***0375** | MOHAMED MOHAMED, NABIL | 6,00 |
| ***9437** | MOHAMED MOHAMED, MORAD | 11,40 |
| ***1934** | MOHAMED RUIZ, REYHAN | 6,40 |
| ***2183** | MOJTAR MAIMON, RAMIA | 6,00 |
| ***9808** | MORA GARCIA, SERGIO | 0,00 |
| ***8980** | MORENO BARBA, ANA BELEN | 0,00 |
| ***1308** | MUÑOZ GARCIA, TATIANA | 0,00 |
| ***2015** | MUÑOZ REY, MIGUEL ANGEL | 0,00 |
| ***8760** | MUSTAFA AHMED, MUSTAFA | 0,60 |
| ***8760** | MUSTAFA AHMED, MOHAMED | 1,60 |
| ***0701** | MUSTAFA ALI, YASIN | 6,00 |
| ***0433** | MUSTAFA MOHAMED, BILAL | 0,00 |
| ***0962** | MUSTAFA MOHAMED, MARIAM | 6,00 |
| ***2466** | MUSTAFA MOHAMED, ISA | 6,00 |
| ***4739** | MUSTAFA MOHAMED, SAMIA | 14,40 |
| ***0291** | NIETO GOMEZ, JESUS | 6,60 |
| ***1361** | OBISPO REY, ISABEL MARIA | 14,10 |
| ***1557** | OBISPO TROYANO, JUAN CARLOS | 14,60 |
| ***1689** | OCAÑA VAZQUEZ, GEMA | 6,00 |
| ***9569** | OLIVA VILLEGAS, MARIA JESUS | 4,20 |
| ***2338** | OUYHIA KHARRAZ, ADSESSAMAD | 6,00 |
| ***0253** | PARRA AHMED, ANISA | 0,00 |
| ***8576** | PARRADO SOBRINO, CRISTINA MARIA | 8,00 |
| ***9650** | PEREA MARTOS, JULIA | 6,60 |
| ***0713** | PINO GONZALEZ, EMILIO JOSE | 0,70 |
| ***0146** | PIÑERO GARCIA, ALICIA | 6,00 |
| ***2218** | PODADERA AYALA, CAROLINA | 18,70 |
| ***8757** | RAVIRA MARQUEZ, EVA | 9,00 |
| ***2385** | RIOS ENRIQUE, FRANCISCO JAVIER | 6,00 |
| ***2023** | RIOS GOMEZ, JAVIER | 0,00 |
| ***7945** | RIOS MANCILLA, JUAN | 0,40 |
| ***8264** | RIVAS PERALBO, MIGUEL ANGEL | 4,30 |
| ***0138** | RKIOUAK LAHASSEN, NUAIMA | 4,40 |
| ***9003** | ROBLES CARRION, RAFAEL | 0,40 |
| ***1527** | RODRIGUEZ PADILLA, SERGIO | 0,00 |
| ***0338** | RODRIGUEZ RUIZ-ADAME, LUZ MARINA | 6,00 |
| ***0337** | ROLDAN CORTES, FRANCISCO JAVIER | 0,20 |
| ***9953** | ROMERO GARCIA, VANESSA | 3,60 |
| ***1385** | ROMERO LACHICA, AINOA | 0,40 |

| | | |
|-----------|------------------------------------|-------|
| ***1848** | ROMERO MARTIN, PAULA | 0,00 |
| ***0984** | RUIZ FAJARDO, MATEO | 6,00 |
| ***9782** | RUIZ MARCOS, MONICA | 11,80 |
| ***1998** | RUIZ MARTIN, MIGUEL | 13,40 |
| ***0046** | SALAS HEREDIA, SONIA | 0,00 |
| ***8864** | SANCHEZ BARRIENTOS, MONICA | 6,60 |
| ***1898** | SANCHEZ GOMEZ, NIEVES MARIA | 0,00 |
| ***1863** | SANCHEZ PAREJA, KEVIN | 6,50 |
| ***0801** | SANCHEZ SOTO, BEGOÑA | 8,50 |
| ***1128** | SANTIAGO CORRERO, NOELIA | 0,00 |
| ***1328** | SILVA JURADO, DESIRE | 0,00 |
| ***0821** | SILVA PEREZ, HERMINIA | 0,00 |
| ***9910** | SILVA RIVAS, ENRIQUE | 0,00 |
| ***0757** | TERUEL RIOS, YURENA | 0,00 |
| ***9403** | TORRES LOBATO, MARIA DOLORES | 6,00 |
| ***9177** | TRAVERSO GARCIA, INMACULADA | 17,70 |
| ***1412** | UMBRIA VALLE, CAROL | 16,20 |
| ***8080** | USELETTI ATENCIA, BERNARDO ALFONSO | 0,20 |
| ***8684** | VARGAS CRESPO, CONCEPCION | 9,00 |
| ***8979** | VEGA CERDAN, ISABEL MARIA | 0,00 |
| ***2145** | VILLATORO LACHICA, ELENA | 6,00 |
| ***9069** | VIVO MUÑOZ, MANUEL JESUS | 0,00 |
| ***9069** | VIVO MUÑOZ, CRISTIAN ENRIQUE | 0,50 |
| ***1602** | YERRAI MOHAMED, OMAR | 0,00 |
| ***0595** | ZAMACOLA GONZALEZ , ALEJANDRO | 0,00 |
| ***1907** | ZAPATER VAZQUEZ, JAVIER | 15,20 |

REVISIÓN DE ALEGACIONES EN LA FASE DE CONCURSO:

| DNI | APELLIDOS, NOMBRE | RESULTADO ALEGACIONES | PUNTUACION FINAL | RESULTADO |
|-----------|----------------------------------|-----------------------------|------------------|-----------|
| ***0768** | AHMED MOHAMED, SAUSAM | NO SE ADMITEN | 0,00 | NO APTO/A |
| ***8283** | DE LA RUBIA CAJAL, JUAN MANUEL | NO SE ADMITEN | 0,30 | NO APTO/A |
| ***8264** | RIVAS PERALBO, MIGUEL ANGEL | NO SE ADMITEN | 4,30 | NO APTO/A |
| ***7820** | ABDESELAM LAHASEN, ISMAIN | SE ADMITEN PARCIALMENTE | 18,90 | NO APTO/A |
| ***0783** | FERNANDEZ GUIJO, MARIA DEL PILAR | NO SE ADMITEN | 3,30 | NO APTO/A |
| ***6197** | HARO CABRERA, FRANCISCO JAVIER | NO SE ADMITEN | 6,00 | NO APTO/A |
| ***4739** | MUSTAFA MOHAMED, SAMIA | NO SE ADMITEN - FUERA PLAZO | 14,40 | NO APTO/A |
| ***1840** | LAHSEN MOHAMED, ILIAS | NO SE ADMITEN - FUERA PLAZO | 0,00 | NO APTO/A |

SEGUNDO: Próximamente se publicará la convocatoria de la prueba de la fase de oposición del presente proceso selectivo, para los/as aspirantes que hayan sido considerados aptos/as en la fase de concurso. En la misma se indicará la fecha, lugar y hora de realización.

TERCERO: Publíquese esta resolución en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta.

ALEJANDRO RAMÍREZ HURTADO
PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE AMGEVICESA
FECHA 22/04/2024

OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

297.- Resolución del Servicio de Industria y Energía de la Ciudad Autónoma de Ceuta sobre autorización administrativa previa, declaración, en concreto, de utilidad pública y autorización administrativa de construcción, para la instalación de una línea subterránea de 132 kV doble circuito entre la SE “Virgen de África” a los transformadores del Distribuidor.

Vista la solicitud de D. Carmelo Oyola Arroyo, en representación de Red Eléctrica de España Sociedad Anónima Unipersonal, con domicilio en Alcobendas (Madrid), Paseo Conde de los Gaitanes, 177, solicitando autorización administrativa previa, declaración, en concreto, de utilidad pública y autorización administrativa de construcción, para la instalación de una línea subterránea de 132 kV comprendida entre la Subestación “Virgen de África” hasta los transformadores del distribuidor, cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el Título VII, Capítulo II, del Real Decreto 1.955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica.

Este Servicio, en ejercicio de las competencias asignadas por el Real Decreto 2.502/1.996 de 5 de diciembre sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Ciudad de Ceuta en materia de Industria y Energía, ha resuelto:

1º.- AUTORIZAR a Red Eléctrica de España Sociedad Anónima Unipersonal, la autorización administrativa previa de las instalaciones citadas.

Trazado de línea subterránea de 132 kV entre la Subestación “Virgen de África” hasta los transformadores del distribuidor, con las siguientes características:

Origen: Subestación Virgen de África
Final: Transformadores distribuidor
Tipo: Subterránea
Longitud de la línea subterránea circuito 1: 0,1277 km.
Longitud de la línea subterránea circuito 2: 0,1126 km
Tensión en servicio: 132 kV
Sistema: Corriente alterna trifásica
Frecuencia: 50 Hz
Tipo de cable: CABLE RHE-RA+2OL 76/132kV 1x400KA1+H135+8FO
Presupuesto: 346.939 euros

La línea subterránea parte en subterráneo desde el sótano de celdas de la futura subestación “Virgen de África”, de tecnología GIS. Tras salir del sótano GIS la línea discurre en zanja entubada hormigonada con disposición tresbolillo hasta llegar a los terminales tipo exterior de los transformadores del distribuidor. La instalación que se proyecta quedará emplazada entre la Subestación “Virgen de África” hasta los transformadores del distribuidor, discurriendo en todo momento por el interior de la futura subestación “Virgen de África” de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

2º.- DECLARAR la utilidad pública, en concreto, de dicha instalación eléctrica, a los efectos establecidos en el artículo 56 y siguientes de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico.

3º.- APROBAR la Autorización Administrativa de Construcción

Una vez ejecutado el proyecto, se presentará la correspondiente solicitud de la autorización de explotación, dirigida al Servicio de Industria y Energía de la Ciudad Autónoma de Ceuta para dar cumplimiento a los trámites reglamentarios ordenados en el Título VII, Capítulo II, Sección 3ª del Real Decreto 1.955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica y la disposición transitoria segunda de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del sector eléctrico.

A dicha solicitud se acompañará un certificado de final de obra suscrito por técnico facultativo competente, en el que conste que la instalación se ha realizado de acuerdo con las especificaciones contenidas en el proyecto de ejecución aprobado, así como las prescripciones de la reglamentación técnica aplicable a la materia.

El plazo establecido de solicitud de la autorización de explotación y finalización de las obras de ejecución será de veinticuatro meses, indicando que si transcurrido dicho plazo, aquélla no ha sido solicitada, podrá solicitar el peticionario, por razones justificativas, prórrogas del plazo establecido.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse por los interesados el recurso potestativo de reposición, en el plazo de un mes, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

MANUEL JURADO BELMONTE
JEFE DE SERVICIO DE INDUSTRIA Y ENERGÍA
FECHA 19/04/2024

INSTITUTO NACIONAL DE GESTIÓN SANITARIA

DIRECCIÓN TERRITORIAL DE CEUTA

292.- Resolución de 18 de abril de 2024, de la Dirección Territorial del Instituto Nacional de Gestión Sanitaria en Ceuta, por la que se acuerda el emplazamiento de los interesados en el Procedimiento Ordinario 228/24, promovido ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, Ceuta y Melilla en Sevilla.

Ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, Ceuta y Melilla en Sevilla, D^a. KARIMA GOMARI-ZARROUK MOHAMED, ha interpuesto recurso contencioso administrativo en Procedimiento Ordinario 228/2024, contra la Resolución de 3 de enero de 2024, donde se acordó desestimar el recurso de reposición interpuesto contra el llamamiento y posterior nombramiento realizado a otra persona inscrita en la bolsa de la categoría de pinche constituida por la referida administración por medio de la Resolución de fecha 29 de abril de 2022.

Lo que hace público, a efectos de notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 29/1998 de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, esta Dirección Territorial, emplazando a los interesados en el citado procedimiento, a fin de que por quien se considere afectado y tenga un interés legítimo en el mantenimiento del acto impugnado, pueda comparecer y personarse como demandado en el citado procedimiento, en el plazo de nueve días contados a partir de la presente publicación y en la forma prevista en la repetida Ley.

El Director Territorial del Instituto Nacional de Gestión Sanitaria en Ceuta, D. Jesús Ignacio Lopera Flores.

EL DIRECTOR TERRITORIAL,
Fdo: Jesús Ignacio Lopera Flores.-



— 0 —

Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Ceuta
Plaza de África s/n - 51001 - CEUTA
Depósito Legal: CE. 1 - 1958
Diseño y Maquetación - Centro Proceso de Datos